



EXPEDIENTE: CI/STE/D/0021/2015

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil dieciséis. -----

Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario **CI/STE/D/0021/2015**, instruido en contra del _____, en su carácter de Operador de Trolebús del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, con Registro Federal de Contribuyentes _____ por incumplimiento a obligaciones inherentes a su cargo como servidor público; y, -----

RESULTANDO

1.- Promoción de Responsabilidad Administrativa. Mediante oficio número DGE-GJU-SCN/443/2015 de fecha quince junio del dos mil quince, la Subgerente de lo Contencioso del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, hizo del conocimiento de esta Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal que: "Derivado del Parte de Accidente 1051/15 de fecha 4 de junio del año en curso, en el que fue sorprendido el operador (**número de expediente** _____), sustrayendo monedas del trolebús con número económico 9769, siendo puesto a disposición de la Agencia del Ministerio Público VAC-3, iniciándose la Carpeta de Investigación CI-FVC/VC-3/UI-2 C/D/0393/06-2015, entregando el Ministerio Público la cantidad de \$11.50 al Apoderado Legal del Organismo, efectivo sustraído por el operador en mención...". (Foja 01 a 03 del presente expediente). -----

2.- Acuerdo de Inicio De Procedimiento. Que con fecha primero de abril de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario en el que se ordenó citar al _____, como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (Foja 133 a 151 de autos), formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio CG/CISTE/SRQD/301/2016 del primero de abril de dos mil dieciséis, notificado mediante la respectiva cédula de notificación el día primero de abril de dos mil dieciséis, (Fojas 152 a la 158 del expediente en que se actúa). -----

3.- Trámite del procedimiento administrativo disciplinario. Con fecha doce de abril de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció personalmente el _____, y en ella manifestó, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino (Fojas 161 a 169 del presente sumario). -----

4.- Turno para resolución. Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponde. -----

Por lo expuesto es de considerarse; y -----

CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.





EXPEDIENTE: CI/STE/D/0021/2015

 ----- CONSIDERANDO -----

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones, de servidores públicos adscritos al Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 primer y último párrafos y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones I a IV, 2º, 3º fracción IV, 46, 47, 48, 49, 57, 60, 64 fracción II, 65, 68 y 92 segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XIV numeral 8, y 113 fracciones X y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. --

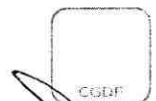
SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL SERVIDOR PÚBLICO. Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida al _____ que será materia de estudio en la presente resolución, la cual se hizo consistir básicamente en: -----

*Se considera que **Usted** es presuntamente responsable debido a que en su categoría de Operador de Trolebús adscrito a la Subgerencia de Transportación Tetepilco del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, y estando a cargo del trolebús 9769, en la línea Corredor Cero Emisiones Eje 2 A Sur, Primera División, siendo aproximadamente las 22:40 horas del día jueves cuatro de junio de dos mil quince, fue sorprendido por los C. Gerardo Valencia Flores, expediente 20210, Rafael Sánchez Gutiérrez, expediente 18532 y José Alejandro González Camacho, expediente 20668, en carácter de Auditores de Recaudación y Coordinadores de Transportación del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, sustrayendo monedas por la ranura de la pantalla recolectora de la alcancía del trolebús con número económico 9679, en donde los usuarios depositan el importe de su pasaje, con un popote de aproximadamente 20 cm. de largo, el cual en un extremo tiene un imán sujeto con cinta adhesiva (diurex), una moneda de cinco pesos, una moneda de dos pesos, cuatro monedas de a peso y una moneda de cincuenta centavos, haciendo un total de \$11.50. (Once pesos 50/100 M.N.), con lo cual se presume incumplimiento a lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como a los principios que rige a la Administración Pública, a que alude el primer párrafo del artículo 47 de la Ley Federal citada.-----*

TERCERO. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO. Con la finalidad de resolver si el _____, es responsable de la falta que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----

1. Que el ciudadano _____ se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----

2/36



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
 Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
 Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
 Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa C.P. 09440
 Tel. 25-95-00-07
 25-95-00-00
 Ext. 273, 242, 378 y 358
 C. E. STEAD/000/113





EXPEDIENTE: CI/STE/D/0021/2015

2. La existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

3. La plena responsabilidad administrativa del _____ en el incumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

CUARTO. Demostración de la calidad del C. Omar Pérez Chávez. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que el _____ si tiene la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Operador de Trolebús adscrito a la Subgerencia de Transportación Tetepilco del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, conclusión a la que llega este Resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas:

a) Documental Pública, consistente en copia certificada del documento denominado Aviso de Movimiento de Personal con número de folio 59 de fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, suscrito por los ciudadanos Ing. Enrique Benítez Granillo, Director de Trolebuses; Lic. Francisco Javier Huerta Barrón, Gerente de Recursos Humanos y Gabriel Esparza Velázquez, Gerente de Operación de Trolebuses, todos del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal a favor del ciudadano _____ en el que se aprecia como categoría la de **Operador de Trolebús** adscrito a la Subgerencia de Transportación Tetepilco del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal y **número de expediente** _____ mismo que obran en el expediente en que se actúa (foja 040 de autos). -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

b) Documental Pública, consistente en copia certificada del Oficio con número de referencia GOTB-033/99 del **19 de enero de 1999** suscrito por el Gerente de Operación de Trolebuses, mediante el cual le informa al Gerente de Recursos Humanos, ambos del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, que la planta del _____, con categoría la de Operador de Trolebús será a partir del 03 de diciembre de 1998, mismo que obran en el expediente en que se actúa (foja 032 de autos). -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de las documentales mencionadas que el tres de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, los ciudadanos Ing. Enrique Benítez Granillo, Director de Trolebuses; Lic. Francisco



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa C.P. 09440
Tel. 25-95-00-07
25-95-00-00
Ext. 273, 242, 378 y 358
ci@ste.df.gob.mx




EXPEDIENTE: CI/STE/D/0021/2015

Javier Huerta Barrón, Gerente de Recursos Humanos y Gabriel Esparza Velázquez, Gerente de Operación de Trolebuses, todos del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal emitieron nombramiento a favor del () en el que se aprecia como categoría la de **Operador de Trolebús** adscrito a la Subgerencia de Transportación Tetepilco del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal y número de expediente

Robustece lo anterior lo manifestado por el () en la audiencia de Ley llevada a cabo el doce de abril de dos mil dieciséis; en donde expresó lo siguiente: "... , con una antigüedad en el servicio público de 18 años, de los cuales ha laborado 18 años aproximadamente para el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal,..."

Declaración que es valorada en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales del indiciado.

Cuya apreciación concatenada con la documental anteriormente mencionada, permite concluir que efectivamente el ciudadano () reconoció expresamente que en el tiempo de los hechos que se le imputan desempeño las funciones de () adscrito a la Subgerencia de Transportación Tetepilco del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal.

QUINTO. EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA. Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público del (), se procede al estudio del **segundo** de los supuestos mencionados en el Considerando **TERCERO**, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta hay violado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida al servidor público con motivo de la conducta que se le imputa se hace necesario establecer, primeramente, si el () : al desempeñarse como **Operador de Trolebús**, adscrito a la Subgerencia de Transportación Tetepilco del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, estaba obligado a abstenerse de desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII; ello en términos de lo establecido en la fracción **XVI** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Acreditación del hecho irregular. A efecto de establecer si la conducta desplegada por el servidor público () : representa incumplimiento a los principios que rige a la Administración Pública, a que alude el primer párrafo del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como a la obligación a su cargo establecida en las fracción **XVI** del artículo





47 de la citada Ley Federal, debemos tomar en consideración las siguientes premisas: -----

1. Inicialmente debe traerse a colación algunas de las premisas contenidas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para posteriormente esbozar como es que se acreditan las conductas irregulares reprochadas al ----- legislación mencionada que en la parte que nos interesa dicen a la letra: -----

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 47.- *Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:*

{...}

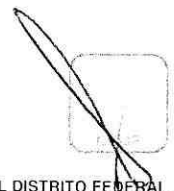
XVI.- *Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;*

De la interpretación armónica y sistemática de dichos dispositivos, se desprende que el régimen de responsabilidades de los servidores públicos encuentra su fundamento constitucional en el título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual consagra diversas categorías de responsabilidades a cargo de los servidores públicos, a saber, la penal, la política, la administrativa y la civil, cada una de las cuales goza de autonomía y posee características propias en cuanto a autoridades, procedimientos, supuestos y sanciones. -----

Al respecto, se cita la tesis P. LX/96, cuyo rubro es el siguiente: RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS. SUS MODALIDADES DE ACUERDO CON EL TÍTULO CUARTO CONSTITUCIONAL (Consultable en la página ciento veintiocho, tomo III, abril de mil novecientos noventa y seis, novena época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.). -----

Ahora, por lo que se refiere a la materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, esta encuentra sustento específico en el artículo 109, fracción III, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente: -----

Artículo 109. *El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones: [...]*
III. *Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.* -----





EXPEDIENTE: CI/STE/D/0021/2015

Así, la materia también conocida como régimen o sistema disciplinario de los servidores públicos, en atención a que las faltas cometidas por estos a sus obligaciones como tales, son consideradas como infracciones a la disciplina en el servicio público, las cuales se manifiestan a través de actos u omisiones que afectan los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen y caracterizan la función pública.

Sobre esto último, resulta necesario precisar que la responsabilidad administrativa es el acto u omisión del servidor público que en el ejercicio de sus funciones incumple con alguna de sus obligaciones legales impuestas para preservar los valores fundamentales del ejercicio del poder. En ese sentido, es posible establecer como sus elementos esenciales los siguientes:

<p>1. Acto u omisión;</p>	<p>Para que exista la infracción es indispensable la manifestación de una conducta, positiva o negativa, que sea contraria a lo que establece la norma jurídica. Se trata de manifestaciones de la voluntad de la persona, materializadas en una acción o abstención, pues no basta solamente querer la realización de la conducta, sino que es necesario que se manifieste.</p> <p>Esto es, el hecho material debe ser violatorio de una obligación que esté previamente determinada en la norma, pues, de acuerdo con nuestro sistema de derecho y en razón del principio de seguridad jurídica, todo individuo debe conocer sus obligaciones, a fin de poder prever su cumplimiento y las consecuencias de su inobservancia.</p> <p>El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece en sus diferentes fracciones las obligaciones a las que están sujetos los servidores públicos a quienes les es aplicable el mencionado ordenamiento jurídico, por lo que, el incumplimiento de alguna de ellas, da lugar al procedimiento y a las sanciones correspondientes, por ende es necesario entonces identificar la existencia de la obligación y la conducta violatoria de la misma para que se determine la infracción disciplinaria.</p> <p>Desde luego, la conducta sujeta a examen debe ser una manifestación activa o pasiva en el ejercicio de sus funciones públicas, no ajena a la relación de servicio.</p>
<p>2. Sujetos; y</p>	<p>La existencia de los sujetos activo y pasivo de la infracción es esencial para que esta se produzca, toda vez que faltando cualquiera de ellos no se puede pensar en su existencia.</p> <p>En principio, se tiene al autor del hecho ilícito que es el individuo con una relación especial de sujeción derivada de su posición jurídica de empleado que participa en el ejercicio del poder público, sujeto a una relación de jerarquía y obligado a ajustar sus actos a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.</p> <p>Esto es, el sujeto pasivo de la infracción necesariamente deberá ser el ente público, puesto que si el afectado directamente no tiene ese carácter no estaremos frente a la infracción disciplinaria.</p>
<p>3. Objeto.</p>	<p>3. Objeto: El objeto de la infracción es precisamente la disciplina en el ejercicio de la función pública, la materia en que se manifiesta, con el propósito de mantener el orden para llegar a los objetivos de la organización. Es por ello que se establecen los valores fundamentales que deben estar previstos en todo ejercicio del poder público y cuya</p>



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa C.P. 09440
Tel. 25-95-00-07
25-95-00-00
Ext. 273, 242, 378 y 358
© P. ste. d. gob. mx



EXPEDIENTE: CI/STE/D/0021/2015

	<p>violación produce la infracción administrativa.</p> <p>Los valores de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia se consideran fundamentales para el ejercicio de la función pública, ya que el poder no se fundamenta en la fuerza sino en la voluntad soberana del pueblo, para la consecución de los fines del propio Estado, por lo que deben estar regidos por lineamientos éticos del ejercicio de autoridad, en razón del interés general.</p> <p>El objeto de ajustarse a las obligaciones previstas en la ley, es precisamente salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, de ahí que válidamente pueda concluirse que para considerar que se viola uno de estos principios deba necesariamente incumplir con alguna de las obligaciones previstas en dicho ordenamiento jurídico.</p>
--	---

Ahora, del texto del artículo 47, en relación con la fracción XVI de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que los servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, y a efecto de salvaguardar la legalidad honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño del servicio público, deberán desarrollar sus labores con la máxima diligencia en el servicio que le fuera encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión. Asimismo, deberán desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función. De manera tal que cuando no se cumplan con las obligaciones anteriores, se estará incumpliendo con los deberes inherentes a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el servicio público. Bajo estas premisas, se procede al análisis del asunto que nos ocupa:

No obstante la citada disposición, resulta que _____ en su carácter **Operador de Trolebús** adscrito a la Subgerencia de Transportación Tetepilco del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, y estando a cargo del trolebús 9769, siendo aproximadamente las 22:40 horas del día jueves cuatro de junio del dos mil quince, fue sorprendido por los C. Gerardo Valencia Flores, expediente 20210, Rafael Sánchez Gutiérrez, expediente 18532 y José Alejandro González Camacho, expediente 20668, en su carácter de Auditores de Recaudación y Coordinadores de Transportación del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, sustrayendo monedas por la ranura de la pantalla recolectora de la alcancía del trolebús con número económico 9679, en donde los usuarios depositan el importe de su pasaje, con un popote de aproximadamente 20 cm. de largo, el cual en un extremo tiene un imán sujeto con cinta adhesiva (diurex), una moneda de cinco pesos, una moneda de dos pesos, cuatro monedas de a peso y una moneda de cincuenta centavos, haciendo un total de \$11.50. (Once pesos 50/100 M.N.), con lo cual incurrió en incumplimiento a lo dispuesto en la fracción **XVI** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como a los principios que rige a la Administración Pública, a que alude el primer párrafo del artículo 47 de la Ley Federal citada, pues al efecto se cuenta con los siguientes elementos de convicción:

1) Informe Diario de Novedades del cuatro de junio de dos mil quince, suscrito por los C. Gerardo Valencia Flores, expediente 20210, Rafael Sánchez Gutiérrez, expediente 18532 y José Alejandro González Camacho, expediente 20668, Auditores de Recaudación y Coordinadores de




EXPEDIENTE: CI/STE/D/0021/2015

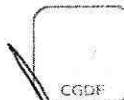
Transportación del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal. (Foja 98 de autos) -----

Documento que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, tal y como lo determinan los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de tratarse de documentos públicos emitidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones y con los cuales se acredita que los referidos servidores públicos "... en la línea ya antes mencionada observamos la llegada del TB 9769 el cual es detenido por el operador aprox. 20 mts. atrás de la Caseta del Jefe Terminal donde bajan por ambas puertas los usuarios que vienen abordo seguido a esto el operador prosigue a cerrar las puertas de la unidad, y con su mano derecha introduce un instrumento en la ranura de la pantalla recolectora con el cual se apodera de las monedas que se encuentra en la misma esto haciéndolo (sic) en 3 ocasiones (sic), lo cual lo pudimos ver claramente por lo cual nos acercamos a la unidad por la ventanilla del operador la cual se encontraba abierta momento en que le indicamos al operador que nos abriera la puerta, al abordar la unidad el de la voz le solicita me entregara las monedas, como el instrumento que había utilizado para sacarlas entregándome un popote de 20 cm de largo por un 1 cm de ancho de color blanco con diurex en uno de sus punas con imán, como también 1 moneda de \$5.00, 1 moneda de \$2.00, 4 monedas de un peso (\$1.00) y una moneda de \$.50 para hacer un total de \$11.50 a las 22:55 hrs. pasa por el lugar la patrulla de SSP 906N1 con el oficial Cipriano Monroy Mata, placa 753242 quien traslada al operador a la Territorial VAC3, al requisitar su papeleta de trabajo sabemos que se trata del C. ; expediente a cargo de la cd. 18B TB 9769, informando de los hechos al PCC quien da el N/P1051/15. -----

2.- Copia certificada del Parte de Accidente de fecha cuatro de junio de dos mil quince, número 1051/15, signado por el ciudadano Jonathan Ricardo Martínez Pizano, en su carácter de Subgerente de Control de Tráfico y Supervisión Operativa del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, indicada como fojas 0005 y 006, se encuentra integrada en el expediente en la foja 0068. -----

Documento que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, tal y como lo determinan los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de tratarse de documentos públicos emitidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones y con los cuales se acredita que siendo aproximadamente las veintidós horas con cuarenta minutos del cuatro de junio de dos mil quince se Reporta vía radio al Centro de Comunicación el Auditor Gerardo Valencia expediente 20210, que al estar realizando su trabajo de auditoría con los compañeros Rafael Sánchez Guerrero expediente 18532 y Alejandro González Camacho expediente 20668, detectan la llegada de la unidad 9769, que se estaciona a unos veinte metros antes de la caseta de la terminal, abre las puertas para que desciendan los usuarios y cuando terminan de hacerlo cierra las puertas del trolebús; y observan como el Operador con su mano derecha introduce un instrumento en tres ocasiones en la ranura de la pantalla recolectora de la alcancía, en donde los usuarios depositan el importe de su pasaje, apoderándose de las monedas, por esta causa se acercan a la unidad y por la ventanilla del Operador la cual se encontraba abierta, le solicitan abrir las puertas de la unidad, al abrirlas arriba los Auditores a la unidad, se identifican con la credencial que les proporciona el Organismo y el Auditor Gerardo Valencia le solicita al Operador le entregue el instrumento con el cual estaba sustrayendo las monedas, por lo que el Operador le entrega un popote de aproximadamente

8/36



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.

 Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
 Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
 Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
 Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa C. P. 09440
 Tel. 25-95-00-07
 25-95-00-00
 Ext. 273, 242, 378 y 358
 ci@ste.df.gob.mx




EXPEDIENTE: CI/STE/D/0021/2015

20 cm. de largo, el cual en un extremo tiene un imán sujeto con cinta adhesiva (diurex), además le entrega una moneda de cinco pesos, una moneda de dos pesos, cuatro monedas de a peso y una moneda de cincuenta centavos, haciendo un total de \$11.50. Por esta causa se solicita apoyo al Radio Operador Fernando Fuentes Pedroza expediente _____, asignado al Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México (CAEPCCM), quien solicita al Despachador del Sector que envíe el apoyo de una unidad de la Secretaría de Seguridad Pública al lugar, presentándose la unidad DF-906-N1 a cargo del Policía Cipriano Mata Monrroy placa 753242, quien traslada al Operador a la Agencia del MP VAC-3. Para apoyar a los Auditores se presenta el Supervisor Marco Méndez expediente 16010 a cargo de la unidad SG-029. A las 01:00 horas se presenta en la Agencia el Lic. Said Israel Gómez Nacif, de la Subgerencia de lo Contencioso del STE, trasladado por el Supervisor Operativo Jesús Roque Riva expediente 18876. Posteriormente informa el Licenciado que se inició la carpeta de investigación CI-FVC/VC-3-UI-2C-D/00393/06-2015 e informa que la unidad debe permanecer a disposición para ser revisado por peritos. Por esta causa la corrida registra atraso de 80 minutos y pérdida por captación de \$325.60. El trolebús queda estacionado en el lugar, se solicita al personal de Base Muro envíen un Policía Auxiliar para custodiar la unidad solicitando el encargado en turno, Policía Miguel Ángel Arenas placa 730461, que el personal que se presente puede estar dentro del trolebús, se le informa al Lic. Said Nacif, quien indica que el trolebús debe ser custodiado desde afuera. Por esta causa el Policía Miguel Ángel Arenas placa 730461 indica que su personal correría mucho riesgo por ser una Colonia demasiado conflictiva y que su Jefe el Coordinador de la policía Auxiliar Pedro Nicolás López no lo autoriza. Cabe señalar que el personal de Auditoría de Pasaje deja en el Centro de Comunicaciones en resguardo la boleta, papeleta y extintor de la corrida. A las 06:30 del día 5 de junio del presente, se porta por vía nextel el Jefe de Terminal Oscar Jesús Meza Jarillo expediente 19570, que se presentó a realizar el peritaje correspondiente personal de Policía de investigación Martín López Aguilar. A las 09:30 horas del día 6 de Junio del año en curso, informa el Lic. Alejandro Baltazar, de la Subgerencia de lo Contencioso del STE, que ya puede ser retirada la unidad al depósito Tetepilco, se solicita un personal al Expedidor en turno de dicho depósito José Luis Munguía Rodríguez expediente 15782, y envía al Operador José Herminio Arreola Huerta expediente _____ e ingresa a la unidad 9769. La cuenta de la corrida es liquidada con el Recaudador en turno M. Antonio Núñez Cornejo expediente _____ a las 12:25 horas. Así mismo recibe el extinguidor el P.A. Alberto Cruz Salinas número de placa 731781, queda enterado el comisionado de la Alianza de Tranviarios Guillermo Briseño Ayala expediente _____ "(sic).

3.- Diligencias de la Carpeta de investigación número CI-FVC/VC-3-UI-2 C/D/0393/06-2015 iniciada por el delito de ROBO OBJETOS INTERIOR VEHICULO, de fecha 05 de junio del 2015, ante la Fiscalía Desconcentrada en Investigación en Venustiano Carranza, Agencia Investigadora del Ministerio Público. VC-3, Unidad de Investigación No. 2 Con Detenido. (Foja 0099 a 0101 de autos). -

Documento que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, tal y como lo determinan los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de tratarse de documentos públicos emitidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones y con los cuales se acredita que siendo las dos horas con cincuenta y cinco minutos del cinco de junio de dos mil quince, el C. José Alejandro González Camacho, expediente 20668, en su carácter de Auditor de Recaudación y



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
 Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
 Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
 Colonia San Andrés Tetepilco. Delegación Iztapalapa C.P. 09440
 Tel. 25-95-00-07
 25-95-00-00
 Ext. 273, 242, 378 y 358
 cide@ste.df.gob.mx

0200



CDMX
CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE: CI/STE/D/0021/2015

Coordinador de Transportación del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, ante el referido Agente del Ministerio Público manifestó: "QUE ME PRESENTO EN FORMA VOLUNTARIA EN ESTAS OFICINAS A RENDIR LA PRESENTE ENTREVISTA Y QUE ME IDENTIFICO CON CREDENCIAL LABORAL DE LA QUE SOLICITO SE ANEXE COPIA Y ME SEA DEVUELTA LA ORIGINAL, Y EN RELACION A LOS HECHOS MANIFIESTO LO SIGUIENTE. QUE PRESTO MIS SERVICIOS PARA LA EMPRESA SERVICIO DE TRANSPORTES ELECTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL, CON CARGO DE AUDITOR DE RECAUDACION -COORDINADOR, QUE TENGO ONCE AÑOS LABORANDO PARA DICHA EMPRESA, Y QUE TENGO UN HORARIO DE LABORALES VARIABLE, Y QUE MIS FUNCIONES CONSISTEN EN OBSERVAR QUE LOS OPERADORES ENTREGUEN EL BOLETAJE CORRESPONDIENTE Y QUE NO SUSTRAYAN EL DINERO DE LA PANTALLA RECOLECTORA QUE TIENE LOS TROLEBUSES, Y QUE ME ENCARGO DE HACER SUPERVISIONES EN LAS DISTINTAS LINEAS Y TERMINALES DE TROLEBUSES Y TAL ES EL CASO QUE EL DIA DE AYER 04 DE JUNIO DEL 2015 SIENDO LAS 2200 HORAS ME ENCONTRABA REALIZANDO FUNCIONES DE AUDITORIA CON MI COMPAÑERO GERARDO VALENCIA FLORES Y RAFAEL SANCHEZ GUERRERO Y ESTABAMOS EN LA TERMINAL VELODROMO LA CUAL ESTA UBICADA EN RADAMEZ TREVIÑO Y AVENIDA MORELOS COLONIA JARDIN BALBUENA, EN ESTA DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA, Y QUE ESTABAMOS OBSERVANDO EL COMPORTAMIENTO DE LOS OPERADORES, SIENDO LAS 22:40 HORAS LLEGO EL TROLEBUS NÚMERO 9769 EL CUAL SE ERA TRIPULADO POR EL C. [REDACTED] Y SE DETIENE VEINTE METROS ANTES DE LLEGAR A LA CASETA DE ASCENSO Y DESCENSO Y CON LAS LUCES DEL INTERIOR PRENDIDAS, DESCIENDEN LOS USUARIOS POR AMBAS PUERTAS, POSTERIORMENTE CIERRA LAS DOS PUERTAS, Y ESTANDO YO A UNA DISTANCIA APROXIMADA DE SEIS METROS ME PERCATE POR LA VENTANILLA DEL OPERADOR COMO DICHO SUJETO QUE AHORA SE LLAMA [REDACTED] METIO CON SU MANO DERECHA UN OBJETO EN LA PANTALLA RECOLECTORA Y SACA CON LA MISMA MANO DERECHA EL OBJETO QUE METIO Y UNAS MONEDAS LAS CUALES SUJETA CON LA MANO IZQUIERDA Y SE LAS GUARDA EN LA BOLSA DEL PANTALON IZQUIERDA, HACIENDO DICHO MOVIMIENTO EN TRES OCACIONES, POR TAL MOTIVO ME ACERQUE A LA VENTANILLA DEL OPERADOR PARA DECIRLE QUE ABRIERA LA PUERTA DE ASCENSO PARA QUE ABORDARA MI COMPAÑERO GERARDO VALENCIA FLORES Y YO, Y DICHO SUJETO [REDACTED] ABRIO LAS PUERTAS ABORDANDO EL TROLEBUS MI COMPAÑERO GERARDO VALENCIA FLORES Y POSTERIORMENTE YO SUBI AL TROLEBUS Y AMBOS LE SOLICITAMOS AL [REDACTED] QUE NOS ENTREGARA EL OBJETO QUE INTRODUJO A LA PANTALLA RECOLECTORA ASI COMO LAS MONEDAS QUE SUSTRAYO DE DICHA PANTALLA RECOLECTORA Y EL OPERADOR SE NEGÓ Y NOS EMPUJÓ, PREVIAMENTE MI COMPAÑERO DE NOMBRE RAFAEL SANCHEZ GUERRERO SOLICITO EL APOYO DE LA POLICIA LLEGANDO A LAS 2255 HORAS UNA PATRULLA DE SEGURIDAD PUBLICA PLACAS SSP906N1 Y AL VER LA UNIDAD DE SEGURIDAD PUBLICA EL OPERADOR DE NOMBRE [REDACTED] ENTREGO A MI COMPAÑERO DE NOMBRE GERARDO VALENCIA FLORES UN POPOTE DE PLASTICO CON DIUREX Y TAMBIEN LE ENTREGO LA CANTIDAD DE 11.50 PESOS SIENDO UNA MONEDA DE 5.00 PESOS M.N., UNA MONEDA DE 2.00 PESOS M.N., CUATRO DE 1.00 PESOS Y UNA DE .50 CENTAVOS, Y DESPUES MI COMPAÑERO GERARDO VALENCIA FLORES ME HIZO ENTREGA DEL OBJETO Y DINERO Y POSTERIORMENTE YO LE ENTREGUE AL OFICIAL CIPRIANO MONROY MATA PLACA 753242 QUE LLEGO AL LUGAR LOS OBJETOS REFERIDOS, Y ASI MISMO LE INFORME LO SUCEDIDO AL POLICIA Y EL POLICIA INDICO AL C. [REDACTED] QUE DESCENDIERA DEL TROLEBUS Y UNA VEZ ESTANDO ABAJO EL POLICIA PRECEDIO A LA DETENER AL [REDACTED] QUE AHORA SE RESPONDE AL NOMBRE DE [REDACTED] DE 39 AÑOS DE EDAD ESTO SIENDO LAS 2305 HORAS. Y DESPUES LE INDICO AL C. [REDACTED] QUE ABORDARA LA PATRULLA YA QUE LO TRANSLADARIAN A ESTAS OFICINAS. POR LO QUE EN ESTE MOMENTO HAGO MI FORMAL QUERRELLA POR EL DELITO DE ROBO COMETIDO EN AGRAVIO DEL SERVICIO DE TRANSPORTES ELECTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL Y EN CONTRA DEL [REDACTED] QUE AHORA RESPONDE AL NOMBRE DE OMAR PEREZ CHAVEZ MISMO



10/36



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
 Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
 Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
 Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa C.P. 09440
 Tel. 25-95-00-07
 25-95-00-00
 Ext. 273, 242, 378 y 358
 c@ste.df.gub.mx



EXPEDIENTE: CI/STE/D/0021/2015

QUE AL TENER A LA VISTA EN EL INTERIOR DE ESTAS OFICINAS LO RECONOZCO EN TERMINOS DE MI ENTREVISTA. Y ASI MISMO MANIFIESTO QUE AL TENER A LA VISTA EN EL INTERIOR DE ESTAS OFICINAS UN POPOTE DE PLASTICO CON DIURFX FN UNO DE LOS EXTREMOS LO IDENTIFICO COMO EL OBJETO QUE TRAIA EL C.

Y CON EL CUAL SUS TRAJO LAS MONEDAS DE LA PANTALLA RECOLECTORA ALCANCIA QUE SE ENCUENTRA EN EL INTERIOR DEL TROLEBUS Y AL TENER A LA VISTA EL NUMERARIO MENCIONADO CON ANTERIORIDAD LO IDENTIFICO COMO EL MISMO QUE SE Y ME CONSTA QUE ES PROPIEDAD DE LA EMPRESA SERVICIO DE TRANSPORTES ELECTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL. ASI COMO EN ESTE MOMENTO EXHIBO COPIA DE LA PAPELETA DE RECAUDACION DE LA RED DE TROLEBUSES EN LA QUE CONSTA LA LINEA DE TROLEBUSES EN EL CUAL SE REGISTRAN SUS CORTÉS DE BOLETOS AL LLEGAR A CADA TERMINAL. Y POR LO QUE RESPECTA AL TROLEBUS CON NUMERO ECONOMICO 9769 ESTE QUEDA EN EL INTERIOR DE LA TERMINAL VELODROMO QUE SE ENCUENTRA RADAMEZ TREVIÑO SIN NUMERO ESQUINA AVENIDA MORELOS COLONIA JARDIN BALBUENA DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA, PARA LA DEBIDA INTERVENCION DE LOS SERVICIOS PERICIALES, SIENDO TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR PREVIA LECTURA DE MI DICHO LO RATIFICO Y FIRMO." (SIC) -----

4.- Diligencias de la Carpeta de investigación número CI-FVC/VC-3/UI-2 C/D/0393/06-2015 iniciada por el delito de ROBO OBJETOS INTERIOR VEHICULO, de fecha 05 de junio del 2015, ante la Fiscalía Desconcentrada en Investigación en Venustiano Carranza, Agencia Investigadora del Ministerio Público. VC-3, Unidad de Investigación No. 2 Con Detenido. (Foja 0102 a 0104 de autos). -

Documento que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, tal y como lo determinan los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de tratarse de documentos públicos emitidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones y con los cuales se acredita que siendo las tres horas con cuarenta y siete minutos del cinco de junio de dos mil quince, el C. Gerardo Valencia Flores, expediente 20210, en su carácter de Auditor de Recaudación y Coordinador de Transportación del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, ante el referido Agente Ministerio Público manifestó: "QUE COMPAREZCO ANTE ESTA REPRESENTACION SOCIAL A RENDIR LA PRESENTE ENTREVISTA IDENTIFICANDOME CON CREDENCIAL LABORAL DE LA QUE SOLICITO SE ANEXE COPIA Y ME SEA DEVUELTA LA ORIGINAL, Y REFIERO LO SIGUIENTE. QUE LABORO PARA LA EMPRESA SERVICIO DE TRANSPORTES ELECTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL, CON CARGO DE AUDITOR DE RECAUDACION-COORDINADOR, CON UNA ANTIGUEDAD DE CATORCE AÑOS, CON UN HORARIO VARIABLE, Y AL IGUAL QUE MICOMPAÑERO JOSE ALEJANDRO GONZALEZ CAMACHO MIS FUNCIONES SON DE ATENDER CUALQUIER TIPO DE INCIDENCIA QUE OCURRE EN LA RED DE SERVICIO DE TRANSPORTES ELECTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL, COMO LA QUE ES OBSERVAR Y VERIFICAR LA CONDUCTA DE LOS OPERADORES COMO EL BUEN COBRO DEL PASAJE, Y QUE EL DIA DE AYER 04 DE JUNIO DEL 2015 A LAS 2200 HORAS AL ESTAR LABORANDO Y REALIZAR FUNCIONES DE AUDITORIA EN COMPAÑIA DE MIS COMPAÑEROS DE NOMBRES JOSE ALEJANDRO GONZALEZ CAMACHO Y RAFAEL SÁNCHEZ GUERRERO EN LA TERMINAL DE VELODROMO UBICADA EN RADAMEZ TREVIÑO Y AVENIDA MORELOS COLONIA JARDIN BALBUENA DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA, OBSERVE QUE LA LLEGADA DEL TROLEBUS NUMERO ECONOMICO 9769 SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 2240 HORAS EL CUAL ES PARADO POR EL OPERADOR APROXIMADAMENTE VEINTE METROS ANTES DE LLEGAR A LA CASETA DE LA TERMINAL ESTO SOBRE LA CALLE RADAMEZ TREVIÑO ABRIENDO LAS PUERTAS PARA QUE DESCENDIERAN LOS USUARIOS QUE VENIAN ABORDO, PARA POSTERIORMENTE INTRODUCIR CON SU MANO DERECHA UN INSTRUMENTO O OBJETO EN LA RANURA DE LA PAÑALLA RECOLECTORA DONDE DEPOSITAN



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
Av. Municipio Libre número 402, segundo piso.
Colonia San Andrés Tetepilco. Delegación Iztapalapa C.P. 09440
Tel. 25-95-00-07
25-95-00-00
Ext. 273, 242, 378 y 358
CI/STE/D/0021/2015



EXPEDIENTE: CI/STE/D/0021/2015

LOS USUARIOS EL IMPORTE DE SU TRANSPORTACION CON EL CUAL SE APODERO DE LAS MONEDAS QUE SE ENCONTRABAN EN LA MISMA, ESTO LO PUDE VER EN TRES OCACIONES YA QUE YO ME ENCONTRABA DE FRENTE A LA UNIDAD, A UNA DISTANCIA DE TRES METROS APROXIMADAMENTE, PUDIENDO OBSERVAR QUE SE LAS GUARDABA EN SU BOLSA IZQUIERDA DE SU PANTALON, POR LO QUE ME ACERQUE DE FORMA INMEDIATA A LA UNIDAD JUNTO CON MI JOSE ALEJANDRO GONZALEZ CAMACHO INDICANDOLE AL OPERADOR QUE ABRIERA LA PUERTA Y ABORDANDO EL TROLEBUS, PRIMERAMENTE YO Y ATRAS DE MI JOSE ALEJANDRO Y LE PEDIMOS AL C.

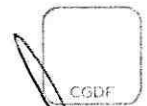
QUE NOS HICIERA ENTREGA DEL OBJETO QUE HABIA UTILIZADO PARA SACAR LAS MONEDAS DE LA PANTALLA RECOLECTORA ASI COMO EL DINERO EN EFECTIVO, NEGANDOSE A ENTREGARLO AVENTANDONOS CON SUS BRAZOS, Y PARA ESE MOMENTO MI COMPAÑERO DE NOMBRE RAFAEL SANCHEZ GUERRERO YA HABIA SOLICITADO EL APOYO DE SEGURIDAD PUBLICA LLEGANDO LA PATRULLA PLACAS SSP906N1 Y AL DARSE CUENTA EL OPERADOR QUE LLEGO LA POLICIA FUE QUE ME ENTREGO UN POPOTE DE PLASTICO CON DIUREX EN UNO, DE SUS EXTREMOS, Y TAMBIEN LA CANTIDAD DE 11.50 PESOS SIENDO UNA MONEDA DE 5.00 PESOS M.N., UNA MONEDA DE 2.00 PESOS M.N., CUATRO DE 1.00 PESOS Y UNA DE .50 CENTAVOS, Y OBJETOS Y DINERO QUE POSTERIORMENTE LE ENTREGUE A JOSE ALEJANDRO QUIEN SE LOS ENTREGO AL POLICIA, QUE LLEGO AL LUGAR, Y EL POLICIA LE INDICO AL OPERADOR QUE BAJARA DEL TROLEBUS Y YA ESTANDO ABAJO LE SOLICITE ME ENTREGARA SU PAPELETA DE TRABAJO Y FUE EN ESE MOMENTO QUE ME ENTERE QUE EL OPERADOR RESPONDE AL NOMBRE DE Y UNA VEZ ESTANDO ABAJO EL POLICIA PROCEDIO A LA DETENER AL QUE AHORA SE RESPONDE AL NOMBRE DE 1AF DE 39 AÑOS DE EDAD ESTO SIENDO LAS 2305 HORAS. Y DESPUES LE INDICO AL C. QUE ABORDARA LA PATRULLA

YA QUE LO TRASLADARIAN A ESTAS OFICINAS, Y MANIFIESTO QUE AL TENER A LA VISTA EN EL INTERIOR DE ESTAS OFICINAS UN POPOTE DE PLASTICO CON DIUREX EN UNO DE SUS EXTREMOS LO IDENTIFICO COMO EL OBJETO QUE TRAIA EL C. Y CON EL CUAL SUSTRAJO LAS MONEDAS DE LA PANTALLA RECOLECTORA ALCANCIA QUE SE ENCUENTRA EN EL INTERIOR DEL TROLEBUS Y AL TENER A LA VISTA EL NUMERARIO MENCIONADO CON ANTERIORIDAD LO IDENTIFICO COMO EL MISMO QUE SE Y ME CONSTA ES PROPIEDAD DE LA EMPRESA SERVICIO DE TRANSPORTES ELECTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL. SIENDO TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR PREVIA LECTURA DE MI DICHO LO RATIFICO Y FIRMO." (SIC) -----



5.- Diligencias de la Carpeta de investigación número CI-FVC/VC-3/UI-2 C/D/0393/06-2015 iniciada por el delito de ROBO OBJETOS INTERIOR VEHICULO, de fecha 05 de junio del 2015, ante la Fiscalía Desconcentrada en Investigación en Venustiano Carranza, Agencia Investigadora del Ministerio Público. VC-3, Unidad de Investigación No. 2 Con Detenido. (Foja 0105 a 0106 de autos). -

Documento que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, tal y como lo determinan los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de tratarse de documentos públicos emitidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones y con los cuales se acredita que siendo las cuatro horas con veintisiete minutos del cinco de junio de dos mil quince, el C. Said Israel Gómez Nacif, con número de expediente 21861, en su calidad de Apoderado legal del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, presentó querrela por hechos posiblemente constitutivos del delito de ROBO (más 750 salarios mínimos) - Objetos Interior Vehículos en contra del ciudadano en agravio de la Entidad Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, conforme a lo siguiente: "QUE ME PRESNETO DE FORMA VOLUNTARIA EN ESTAS OFICINAS A EFECTO DE RENDIR LA PRESENTE ENTREVISTA, QUE ESTOY ENTERADO DEL



CONTRALORIA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa C.P. 09440
Tel. 25-95-00-07
25-95-00-00
Ext. 273, 242, 378 y 358
cieste@cdf.gob.mx



EXPEDIENTE: CI/STE/D/0021/2015

CONTENIDO DE LA CARTA DE DERECHOS DE LAS VICTIMAS U OFENDIDOS, Y QUE EN ESTE MOMENTO ME IDENTIFICA CON LA CREDENCIAL LABORAL EXPEDIDA A MI FAVOR POR EL SERVICIO DE TRANSPORTES ELECTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA QUE SOLICITO SE ANEXE COPIA Y ME SEA DEVUELTO LA ORIGINAL Y EN RELACION A LOS HECHOS MANIFIESTA LO SIGUIENTE QUE SOY APODERADO LEGAL DEL SERVICIO DE TRANSPORTES ELECTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL. Y PARA TAL EFECTO EN ESTE ACTO EXHIBE COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 57,798 PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 173 DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ARREDONDO GALVAN CONSTANTE DE TRECE FOJAS UTILES DEL QUE SOLICITO SE ANEXE COPIA Y ME SEA DEVUELTO EL ORIFINAL, ASI MISMO AL TENER A LA VISTA EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA LA DECLARACION DE LOS CC. JOSE ALEJANDRO GONZALEZ CAMACHO Y GERARDO VALENCIA FLORES LAS RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES POR CONTENER EN ESTAS LA VERDAD DE LOS HECHOS SIN QUE ME CONSTEN LOS MISMOS, MOTIVO POR EL CUAL EN ESTE ACTO ME QUERELLO POR EL DELITO DE ROBO COMETIDO EN AGRAVIO DE MI REPRESENTADA SERVICIO DE TRANSPORTES ELECTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL, EN CONTRA DE QUIEN AHORA RESPONDE AL NOMBRE DE _____, ASI MISMO EN ESTE ACTO AL TENER A LA VISTA EN EL INTERIOR DE ESTAS OFICINAS EL NUMERARIO CONSISTENTE EN 11.50 SIENDO UNA MONEDA DE 5.00 PESOS M.N., UNA MONEDA DE 2.00 PESOS M.N., CUATRO DE 1.00 PESOS Y UNA MONEDA DE .50 CENTAVOS, LAS RECONOZCO PLENAMENTE COMO LAS MISMAS QUE SON PROPIEDAD DE MI REPRESENTADA, SOLICITANDO QUE DE NO EXISTIR IMPEDIMENTO ALGUNO PARA ELLO ME SEAN DEVUELTAS PREVIA INTERVENCION DE PERITOS, Y ENTERADA DEL ACUERDO A0042004, Y DEL OFICIO CIRCULAR OC032015 MANIFIESTO QUE NO ES DESEO DE MI REPRESENTADA LLEGAR A ACUERDOS CONCILIATORIOS NI RESOLVER LA CONTROVERSID ATRAVES DE MEDIDAS ALTERNAS, Y TAMPOCO DE SOMETERSE A MEDIACION. SIENDO TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR PREVIA LECTURA DE MI DICHO LO RATIFICA Y FIRMA ESTAMPANDO LA HUELLA DE MI PULGAR DERECHO PARA EFECTOS DE SU QUERELLA. (SIC) -

Oficio número DGE-GJU-SCN/443/2015 de fecha quince junio del dos mil quince, suscrito por la Subgerente de lo Contencioso del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, por el que se emite al Subgerente de la Caja General la cantidad de \$11.50. (Once pesos 50/100 M.N.), ya que: "Derivado del Parte de Accidente 1051/15 de fecha cuatro de junio del año en curso. en el que fue sorprendido el operador _____ con número de expediente _____, sustrayendo monedas del trolebús con número económico 9769, siendo puesto a disposición de la Agencia del Ministerio Público VAC-3, iniciándose la Carpeta de Investigación CI-FVC/VC-3/UI-2 C/D/0393/06-2015, entregando el Ministerio Público la cantidad de \$11.50 al Apoderado Legal del Organismo, efectivo sustraído por el operador en mención..." (Foja 001 de autos). -----

Documento que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, tal y como lo determinan los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de tratarse de documentos públicos emitidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones y con los cuales se acredita que la Subgerente de lo Contencioso del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, le remitió a el Subgerente de la Caja General la cantidad de \$11.50. (Once pesos 50/100 M.N.), ya que: "Derivado del Parte de Accidente 1051/15 de cuatro de junio del dos mil quince , en el que fue sorprendido el operador _____ con número de expediente _____, sustrayendo monedas del trolebús con número económico 9769, siendo puesto a disposición de la Agencia del Ministerio Público VC-3, iniciándose la Carpeta de Investigación CI-FVC/VC-3/UI-2 C/D/0393/06-



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa C.P. 09440
Tel. 25-95-00-07
25-95-00-00
Ext. 273, 242, 378 y 358
cfe.ste.d@goimex.com




EXPEDIENTE: CI/STE/D/0021/2015

2015, entregando el Ministerio Público la cantidad de \$11.50 al Apoderado Legal del Organismo, efectivo sustraído por el operador en mención..."

7.- Oficio DGE-GJU-SCN/556/2015 de fecha veintiocho de julio del dos mil quince, suscrito por la Subgerente de lo Contencioso del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, mediante el cual informa del estado procesal de la Carpeta de Investigación CI-FVC/VC-3/UI-2 C/D/0393/06-2015, iniciada por el delito de ROBO OBJETOS INTERIOR VEHICULO en contra del ciudadano _____, quien al momento de los hechos ostentaba el número de expediente _____, y ocupando el puesto de Operador, adscrito a la Subgerencia de Transportación Tetepilco. (Folio 0003 de autos).

Documento que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, tal y como lo determinan los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de tratarse de documentos públicos emitidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones y con los cuales se acredita que la Subgerente de lo Contencioso del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, ratifica que "...Efectivamente el operador _____ fue detectado por personal de Auditoría del Organismo, sustrayendo monedas de la alcancía del trolebús No. 9769 en la terminal Velódromo...motivo por el cual fue puesto a disposición del C. Agente del Ministerio Público de la Coordinación Territorial VC-3 de la P.G.J.D.F., iniciándose la Carpeta de Investigación CI-FVC/VC-3/UI-2 C/D/0393/06-2015 por el delito de ROBO OBJETOS INTERIOR VEHICULO, ya que aprovechando la relación de trabajo, cometió delito." (sic).

8.- Comparecencia del dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, del ciudadano Gerardo Valencia Flores, Auditor de Recaudación y Coordinador de Transportación del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, en la que sustancialmente expone lo siguiente: "...el operador cierra ambas puertas y al estar sentado en su asiento de conducción se queda ahí, y prosigue a introducir un objeto o instrumento con su mano derecha en la ranura de la pantalla recolectora donde depositan los usuarios el importe de su transportación misma que se encuentra en el lado derecho, esto lo pude observar en tres ocasiones ya que yo me encontraba de frente al trolebús junto con mi compañero Rafael Sánchez Guerrero a una distancia de 3 metros aproximadamente, pudiendo constatar que éste guardaba las monedas que había sacado con anterioridad en su bolsa izquierda de su pantalón [...] el operador me hace entrega de un popote de color blanco que uno de sus extremos traía diuréx, el cual sostenía un imán de un centímetro de diámetro aproximadamente, mismo que ya había desprendido el operador, así como las monedas que había sustraído siendo un total de \$11.50 (once pesos 50/100 M.N.) de diferente denominaciones, mismas que saco de su bolsillo izquierda delantera de su pantalón. (Fojas 0089 a 0097 en autos)

Documento que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, tal y como lo determinan los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de tratarse de documentos públicos emitidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones y con los cuales se acredita que el cuatro de junio del año dos mil quince, fue sorprendido el operador _____ con número de expediente _____, sustrayendo monedas del trolebús con número económico 9769. ----

14/36



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.

 Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"

Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal

Av. Municipio Libre número 402, segundo piso

Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa C.P. 09440

Tel. 25-95-00-07

25-95-00-00

Ext. 273, 242, 378 y 358

c@ste.df.gob.mx





0205

EXPEDIENTE: CI/STE/D/0021/2015

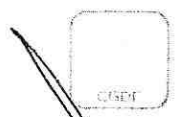
9.- Comparecencia de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, del ciudadano Rafael Sánchez Guerrero, Auditor de Recaudación y Coordinador de Transportación del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, en la que medularmente expone lo siguiente: "...pudiendo observar con claridad que el operador introduce con su mano derecha un objeto en la pantalla recolectora donde depositan el pago de su transportación los usuarios, esto lo hizo en dos ocasiones para sacar las monedas del pago de la transportación de los usuarios, mismas que se guarda en la bolsa izquierda de su pantalón, esto lo pude observar con claridad ya que me encontraba en frente del trolebús junto con mi compañero Gerardo Valencia Flores a una distancia de aproximadamente de dos a tres metros [...] al abordar con el oficial la unidad en presencia de mis compañeros el operador pone encima del tablero del trolebús un popote de color blanco con un imán en la punta con cinta diurex de aproximadamente de 20 centímetros, y así mismo las monedas que había sacado, que fueron cuatro monedas de \$1.00, una de \$5.00, una de \$2.00 y una de \$0.50, dando un total de \$11.50 (once pesos 50/100 M.N.), lo cual quedo debidamente asentado la respectiva papeleta con número de folio 1321125, misma que conjuntamente con mis compañeros suscribí. (Fojas 0110 a 0115 en autos)----

Documento que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, tal y como lo determinan los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de tratarse de documentos públicos emitidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones y con los cuales se acredita que el cuatro de junio del año dos mil quince, *fue sorprendido el operador* **con número de expediente** , *sustrayendo monedas del trolebús con número económico 9769.* ----

10.- Comparecencia de fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, del ciudadano José Alejandro González Camacho, Auditor de Recaudación y Coordinador de Transportación del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, en la que sustancialmente expone lo siguiente: "observo claramente por la ventanilla del operador aproximadamente a unos cinco o seis metros que mete un instrumento en la pantalla recolectora en tres ocasiones agarrando las monedas con su mano derecha pasándolas a su mano izquierda introduciéndolas en su pantalón de la bolsa izquierda [...] en ese momento le entrega a Gerardo Valencia Flores un popote de plástico que contenía un imán pegado con diurex en uno de sus extremos y la cantidad de \$11.50 (once cincuenta 50/100 M.N.) que es una moneda de \$5.00, una moneda de \$2.00, cuatro de \$1.00 y una de \$0.50. (Fojas 0125 a 0130 en autos)----

Documento que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, tal y como lo determinan los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de tratarse de documentos públicos emitidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones y con los cuales se acredita que el cuatro de junio del año dos mil quince, *fue sorprendido el operador* **con número de expediente** , *sustrayendo monedas del trolebús con número económico 9769.* ----

Documentos que por su estrecha vinculación se valoran en forma conjunta, los cuales tienen la calidad de públicos y valor probatorio pleno, tal y como lo determinan los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de tratarse de documentos públicos emitidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones y con los cuales se acredita de forma cronológica que *al estar realizando su trabajo de auditoría con los compañeros Rafael Sánchez*



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa C.P. 09440
Tel. 25-95-00-07
25-95-00-00
Ext. 273, 242, 378 y 358
www.ste.df.gob.mx


EXPEDIENTE: CI/STE/D/0021/2015

Guerrero expediente 18532 y Alejandro González Camacho expediente 20668, detectan la llegada de la unidad 9679, que se estaciona a unos veinte metros antes de la caseta de la terminal, abre las puertas para que desciendan los usuarios y cuando terminan de hacerlo cierra las puertas del trolebús; y observan como el Operador con su mano derecha introduce un instrumento en tres ocasiones en la ranura de la pantalla recolectora de la alcancía, en donde los usuarios depositan el importe de su pasaje, apoderándose de las monedas, por esta causa se acercan a la unidad y por la ventanilla del Operador la cual se encontraba abierta, le solicitan abrir las puertas de la unidad, al abrirlas arriba los Auditores a la unidad, se identifican con la credencial que les proporciona el Organismo y el Auditor Gerardo Valencia le solicita al Operador le entregue el instrumento con el cual estaba sustrayendo las monedas, por lo que el Operador le entrega un popote de aproximadamente 20 cm. de largo, el cual en un extremo tiene un imán sujeto con cinta adhesiva (diurex), además le entrega una moneda de cinco pesos, una moneda de dos pesos, cuatro monedas de a peso y una moneda de cincuenta centavos, haciendo un total de \$11.50. Por esta causa se solicita apoyo al Radio Operador Fernando Fuentes Pedroza expediente 13007, asignado al Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México (CAEPCCM), quien solicita al Despachador del Sector que envíe el apoyo de una unidad de la Secretaría de Seguridad Pública al lugar, presentándose la unidad DF-906-N1 a cargo del Policía Cipriano Mata Monroy placa 753242, quien traslada al Operador a la Agencia del MP VAC-3. Para apoyar a los Auditores se presenta el Supervisor Marco Méndez expediente 16010 a cargo de la unidad SG-029. **Razón por la que** A las 01:00 horas se presenta en la Agencia el Lic. Said Israel Gómez Nacif, de la Subgerencia de lo Contencioso del STE, trasladado por el Supervisor Operativo Jesús Roque Riva expediente 18876. Posteriormente informa el referido Licenciado que se inició la carpeta de investigación CI-FVC/VC-3/UI-2C-D/00393/06-2015 e informa que la unidad debe permanecer a disposición para ser revisado por peritos. **Motivo por el que** la Subgerente de lo Contenciosos del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, mediante oficio número DGE-GJU-SCN/443/2015 de fecha quince de junio del dos mil quince, le remite al Subgerente de la Caja General la cantidad de \$11.50. (Once pesos 50/100 M.N.), ya que: "Derivado del Parte de Accidente 1051/15 de fecha 4 de junio del año en curso, en el que fue sorprendido el operador (

), sustrayendo monedas del trolebús con número económico 9769, siendo puesto a disposición de la Agencia del Ministerio Público VC-3, iniciándose la Carpeta de Investigación CI-FVC/VC-3/UI-2C/D/0393/06-2015, entregando el Ministerio Público la cantidad de \$11.50 al Apoderado Legal del Organismo, efectivo sustraído por el operador en mención..."

Por lo que en las referidas condiciones y con base en los elementos de convicción que han quedado debidamente descritos en los párrafos anteriores, debidamente administrados entre sí y valorados jurídicamente al tenor de las reglas contenidas en el Título Sexto del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de su perfecto enlace lógico-jurídico y natural constituyen datos suficientes que merecen plena eficacia probatoria, considerándolos de esa forma idóneos y bastantes para comprobar que existe responsabilidad administrativa por parte del C.

con número de expediente , quien en la época de los hechos de reproche administrativo se desempeñaba como Operador de Trolebús del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, ya que estando a cargo del trolebús 9769, en la línea Corredor Cero Emisiones Eje 2 - 2 A Sur, Primera División, siendo aproximadamente las 22:40 horas del día jueves cuatro de junio del dos

16/36



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
 Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
 Av. Municipio Libre número 402, segundo piso.
 Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa C. P. 09440
 Tel. 25-95-00-07
 25-95-00-00
 Ext. 273, 242, 378 y 358
 c@ste.dg.gob.mx



EXPEDIENTE: CI/STE/D/0021/2015

mil quince, fue sorprendido por los C. Gerardo Valencia Flores, expediente 20210, Rafael Sánchez Gutiérrez, expediente 18532 y José Alejandro González Camacho, expediente 20668, en su carácter de Auditores de Recaudación y Coordinadores de Transportación del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, sustrayendo monedas por la ranura de la pantalla recolectora de la alcancía del trolebús con número económico 9679, en donde los usuarios depositan el importe de su pasaje, con un popote de aproximadamente 20 cm. de largo, el cual en un extremo tiene un imán sujeto con cinta adhesiva (diurex), una moneda de cinco pesos, una moneda de dos pesos, cuatro monedas de a peso y una moneda de cincuenta centavos, haciendo un total de \$11.50. (Once pesos 50/100 M.N.), infringiendo con sus conductas los principios de **legalidad, honradez, lealtad y eficiencia** a que alude el primer párrafo del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la fracción **XVI** de dicho dispositivo, y que a letra dispone:-----

"...Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas..."

En efecto, los hechos anteriormente descritos, son constitutivos de incumplimiento a los principios de **LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD Y EFICIENCIA**. Lo anterior, en razón de que los servidores públicos solo se encuentran facultados para hacer lo que la ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que ésta les ordena, en beneficio de la colectividad, porque a la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la ley, y en presente caso no ocurrió así, toda vez que en su carácter de Operador de Trolebús del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, siendo aproximadamente las 22:40 horas del día jueves cuatro de junio del dos mil quince, sustrajo por la ranura de la pantalla recolectora de la alcancía del trolebús con número económico 9679, en donde los usuarios depositan el importe de su pasaje, con un popote de aproximadamente 20 cm. de largo, el cual en un extremo tiene un imán sujeto con cinta adhesiva (diurex), una moneda de cinco pesos, una moneda de dos pesos, cuatro monedas de a peso y una moneda de cincuenta centavos, haciendo un total de \$11.50. (Once pesos 50/100 M.N.). contrariando con ello el interés público, en razón de que no observó lo establecido en las disposiciones legales, relacionadas con el servicio público, como lo es la fracción **XVI** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual establece como obligación de todo servidor público la de **Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII...**" (sic) implicando con su conducta incumplimiento al principio de **LEGALIDAD** que rige en el servicio público. -----

Así mismo, es dable concluir que con la conducta desplegadas por el ciudadano en la época de reproche administrativo y en su carácter de Operador de Trolebús del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, trasgredió el principio de **HONRADEZ**, toda vez que el servidor público al desarrollar el servicio que le fue encomendado no actuó con rectitud de ánimo, ni probidad ya que siendo aproximadamente las 22:40 horas del día jueves cuatro de junio del dos mil quince, sustrajo por la ranura de la pantalla recolectora de la alcancía del trolebús con número



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa C.P. 09440
Tel. 25-95-00-07
25-95-00-00
Ext. 273, 242, 378 y 358
ci/ste/d/gob.mx



EXPEDIENTE: CI/STE/D/0021/2015

económico 9679, en donde los usuarios depositan el importe de su pasaje, con un popote de aproximadamente 20 cm. de largo, el cual en un extremo tiene un imán sujeto con cinta adhesiva (diurex), una moneda de cinco pesos, una moneda de dos pesos, cuatro monedas de a peso y una moneda de cincuenta centavos, haciendo un total de \$11.50. (Once pesos 50/100 M.N.), dejando de cumplir las obligaciones inherentes al puesto de Operador de Trolebús del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal. Sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio sustentado por nuestro máximo Tribunal en la Tesis: 392, publicada en el Apéndice de 1995, Séptima Época, Instancia; Cuarta Sala, Tomo V, parte SCJN, página 260, bajo el rubro: "**PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE. CONCEPTO. Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo procediendo en contra de las mismas, dejando de hacer lo que se tiene encomendado, o haciéndolo en contra; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder**".

Igualmente el ciudadano en su carácter de Operador de Trolebús del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, faltó al principio de **LEALTAD**, en razón de que con motivo de sus funciones, representaba los intereses económicos de dicho Organismo Descentralizado, por lo cual debía por encima de sus beneficios personales, salvaguardar de los intereses de la institución donde se desempeñaba como Operador de Trolebús, puesto que la lealtad entraña guardar la confianza depositada en ella y en base al cumplimiento de las normas que regulan su encargo. No obstante lo anterior, el ciudadano siendo aproximadamente las 22:40 horas día jueves cuatro de junio del dos mil quince, sustrajo por la ranura de la pantalla recolectora de la alcancía del trolebús con número económico 9679, en donde los usuarios depositan el importe de su pasaje, con un popote de aproximadamente 20 cm. de largo, el cual en un extremo tiene un imán sujeto con cinta adhesiva (diurex), una moneda de cinco pesos, una moneda de dos pesos, cuatro monedas de a peso y una moneda de cincuenta centavos, haciendo un total de \$11.50. (Once pesos 50/100 M.N.).



De igual forma el ciudadano, en la época de los hechos de reproche administrativo y durante su desempeño como Operador de Trolebús del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, trasgredió el principio de **EFICIENCIA**, en razón de que no cumplió las obligaciones inherentes al cargo que desempeñaba, dejando de cumplir el deber jurídico que el correspondía ejercer como servidor público, contraponiéndose con su conducta al interés jurídico y al orden público, ya que siendo aproximadamente las 22:40 horas del día jueves cuatro de junio del dos mil quince, sustrajo por la ranura de la pantalla recolectora de la alcancía del trolebús con número económico 9679, en donde los usuarios depositan el importe de su pasaje, con un popote de aproximadamente 20 cm. de largo, el cual en un extremo tiene un imán sujeto con cinta adhesiva (diurex), una moneda de cinco pesos, una moneda de dos pesos, cuatro monedas de a peso y una moneda de cincuenta centavos, haciendo un total de \$11.50. (Once pesos 50/100 M.N.).

Incurriendo con ello en contravención a los referidos principios y la fracción **XVI** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que a la letra establece lo siguiente: ---





EXPEDIENTE: CI/STE/D/0021/2015

"...XVI.- Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII..." (SIC)

Se infiere lo anterior, toda vez que del análisis al **Informe Diario de Novedades de fecha cuatro de junio de de dos mil quince**, suscrito por los C. Gerardo Valencia Flores, expediente 20210, Rafael Sánchez Gutiérrez, expediente 18532 y José Alejandro González Camacho, expediente 20668, en su carácter de Auditores de Recaudación y Coordinadores de Transportación del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal; al **Parte de Accidente de fecha cuatro de junio de dos mil quince, número 1051/15**, suscrito por el Ing. Jonathan Manríquez Pizano, en su carácter de Subgerente de Control de Tráfico y Supervisión Operativa; a las diligencias hechas en la carpeta de investigación CI-FVC/VC-3/UI-2 C/D/0393/06-2015, iniciada el cinco de junio de dos mil quince por el delito de ROBO OBJETOS INTERIOR VEHICULO, en la Fiscalía Desconcentrada en Investigación en Venustiano Carranza, Agencia Investigadora del M.P. VC-3, Unidad de Investigación No. 2 Con Detenido, consistentes en las declaraciones de los C. José Alejandro González Camacho, expediente y Gerardo Valencia Flores, expediente Said Israel Gómez Nacif, con número de expediente 1, en su calidad de Apoderado Legal del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, hechas ante la Representación Social, lo cual es confirmado con los oficios números DGE-GJU-SCN/443/2015 y DGE-GJU-SCN/556/2015 de fechas quince junio veintiocho de julio, ambos del dos mil quince, suscritos por la Subgerente de lo Contenciosos del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, mediante los cuales remite el referido numerario al Subgerente de la Caja General y confirma que el operados ;, con número de expediente 1 y en su carácter de Operador de Trolebús adscrito a la Subgerencia de Transportación Tetepilco del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, y estando a cargo del trolebús 9769, en la línea Corredor Cero Emisiones Eje 2 - 2 A Sur, Primera División, siendo aproximadamente las 22:40 horas del día jueves cuatro de junio del dos mil quince, fue sorprendido sustrayendo monedas por la ranura de la pantalla recolectora de la alcancía del trolebús con número económico 9679, en donde los usuarios depositan el importe de su pasaje, con un popote de aproximadamente 20 cm. de largo, el cual en un extremo tiene un imán sujeto con cinta adhesiva (diurex), una moneda de cinco pesos, una moneda de dos pesos, cuatro monedas de a peso y una moneda de cincuenta centavos, haciendo un total de \$11.50. (Once pesos 50/100 M.N.), siendo puesto a disposición de la Agencia del Ministerio Público VC-3, iniciándose la Carpeta de Investigación CI-FVC/VC-3/UI-2 C/D/0393/06-2015, entregando el Ministerio Público la cantidad de \$11.50 al Apoderado Legal del Organismo, efectivo sustraído por el operador en mención..." Asimismo, con las declaraciones de los C. Gerardo Valencia Flores, expediente Rafael Sánchez Gutiérrez, expediente José Alejandro González Camacho, expediente en su carácter de Auditores de Recaudación y Coordinadores de Transportación del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, vertidas ante esta autoridad administrativa los días dieciséis, diecisiete y dieciocho de marzo de dos mil dieciséis. -----

No siendo obstáculo para arribar a la anterior conclusión, las manifestaciones, alegatos y pruebas ofrecidas por el C. , ya que estas no le benefician en su defensa, siendo irrelevante el hecho de que no acepte la responsabilidad que le fue imputada mediante oficio citatorio número CG/CISTE/SRQD/301/2016 de fecha primero de abril del dos mil dieciséis, pues no aporta ningún elemento de convicción que permita determinar a esta Autoridad Administrativa, que dicha



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Dirección de Contralorías Internas en Entidades
Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa C.P. 09440
Tel. 25-95-00-07
25-95-00-00
Ext. 273, 242, 378 y 358
ciste.dgfm

0210



EXPEDIENTE: CI/STE/D/0021/2015

persona en su carácter de Operador de Trolebús del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, el día jueves cuatro de junio del dos mil quince, siendo aproximadamente las 22:40 horas NO Sustrajo monedas por la ranura de la pantalla recolectora de la alcancía del trolebús con número económico 9679, en donde los usuarios depositan el importe de su pasaje, con un popote de aproximadamente 20 cm. de largo, el cual en un extremo tiene un imán sujeto con cinta adhesiva (diurex), una moneda de cinco pesos, una moneda de dos pesos, cuatro monedas de a peso y una moneda de cincuenta centavos, haciendo un total de \$11.50. (Once pesos 50/100 M.N.), con lo cual incumplió los principios que rige a la Administración Pública, a que alude el primer párrafo del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como a lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 47 de la citada Ley Federal.

En efecto, el C. _____, en su Audiencia de Ley de fecha doce de abril esgrimió los siguientes argumentos: -----

El día 4 de junio de 2015, llegue a la terminal de Velódromo, ahí estaba dos trolebuses más delante de mí, baje el pasaje y me dispuso a tomar un café que había comprado a calles atrás, cerré mis puertas del trolebús no tenía mucha luz interior y al estar sentado estaba yo recargado con mi brazo entre el pasamano y la alcancía sosteniendo mi vaso de café, en ese momento del lado izquierdo de la otra acera sentido contrario estaba estacionados dos carros salen dos sujetos corriendo y gritándome de groserías al no reconocerlos al instante y porque uno de ellos quería meterse por la ventana del operador hasta que reconozco al auditor que se presenta enfrente de apellido Valencia, y en eso me dice que abra la puerta que ya me vieron sustrayendo las monedas de la alcancía, para eso me levanto y abro la puerta delantera y me quedo parado, el señor me dice dame las monedas que traes en la bolsa y ese instante le digo que cuales monedas que solo traigo mi café, en eso mi compañero de adelante al percatarse de la situación se acerca al trolebús pensando que me estaban asaltando, para esto el señor Valencia que ya estaba dentro del trolebús y el otro señor estaba en el primer escalón y le dice bájalo, bájalo, llévatelo para allá a mi compañero operador, ya que se lo llevaron, el señor Valencia con toda prepotencia, me tira el café de mi mano derramándose en mi pantalón y en el piso del trolebús, entonces el señor Valencia con su mano izquierda me jala de mi chamarra y con su mano derecha mete su mano a mi bolsa de mi chamarra sacándome \$11.50 y me dice ya te chingaste con esto, que era mi cambio del café que había comprado en calles atrás que pagué con uno de veinte pesos, y me costó ocho cincuenta, que guarde en mi bolsa de mi chamarra, en eso llega una patrulla de la Ciudad de México, yo vi al señor Valencia que se agacho para levantar un popote y en eso se acerca el oficial, y me pregunta mis generales y me bajo del trolebús con mi mochila y me pone las esposas, preguntó porqué y me dice por robo a la alcancía, y en eso escucho que el señor Valencia le dice al otro auditor háblale al Rafael que se venga en chinga, ya nos chingamos a este guey, me subieron a la patrulla y llego el tal Rafael y me llevan al Ministerio Público, estando ahí llega el señor Valencia con los once cincuenta que me saco de mi chamarra con un popote y un pedazo de diurex en un extremo, le dicen al oficial que estaba adentro le dicen al oficial que me registre la mochila buscando un imán que ellos decían que yo tenía, que era con el que según yo estaba sustrayendo las monedas, entonces el oficial me hace sacar mis pertenencia de la mochila y sacarme las bolsas del pantalón, camisa, chamarra, zapatos me quite todo y no me encuentra ningún imán que yo según traía, y ahí me dejan en el Ministerio Público, y posteriormente, ahí me detuvieron hasta el otro día de la madrugada, fue cuando me hablo el Ministerio Público que ya me iba a mi casa, ya después saque una cita para ir a rendir mi declaración, sigo yendo





EXPEDIENTE: CI/STE/D/0021/2015

a ver mi respuesta para ver que resolución me dan, lleve al muchacho que me vendió el café como testigo, no se que ha pasado porque el muchacho ya no lo he localizado, es una falsedad de los señores porque de lo que leí los señores dicen que estaban a tres metros enfrente, cosa que no es cierto, por que ellos salieron de la acera del lado izquierdo que son como unos diez metros, y hay unos árboles que de ahí salieron los señores que estaban escondidos, como dice que el señor Rafael me vió, pero él nunca estuvo presente llevo hasta que a mí me estaban subiendo a la patrulla, porque los señores le avisaron que se viniera en chinga, también otra cosa, el señor Valencia es que el me vio sustrayendo y no es el que me acusa, sino que es un tal señor José Alejandro González Camacho, siendo que ese señor era el que quería meterse por la ventá del Operador y fue el que bajo a empujones a mi compañero operador del trolebús, porque me acusa el señor si él no estuvo en los momentos de los hechos, fue lo que paso, quiero añadir que a mi nunca se me encontró el imán que dicen los señores, eso es lo que pasó, es todo lo que deseo declarar.

Declaración que se otorga pleno valor en términos de lo dispuesto por los artículos 207, 279, 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues cumple con las formalidades del artículo 287 del ordenamiento legal en cita, pues fue realizada por persona mayor de edad, con pleno conocimiento y sin mediar coacción o violencia física o moral; además se produjo ante la Autoridad competente, como lo es este Órgano de Control Interno en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, y se refirió a hechos propios. Sin embargo los anteriores argumentos de defensa no benefician al C.

pues expone hechos que resultan contradictorios e insuficientes para desvirtuar la irregularidad administrativa que se le imputa, lo cual se acredita en los siguientes términos.

En efecto, del análisis a la relación de hechos que anteceden, se desprende que la denuncia presentada en contra del C. radica esencialmente en que estando a cargo del

trolebús 9769, en la línea Corredor Cero Emisiones Eje 2 - 2 A Sur, Primera División, siendo aproximadamente las 22:40 horas del día jueves cuatro de junio del dos mil quince, fue sorprendido sustrayendo monedas por la ranura de la pantalla recolectora de la alcancía del trolebús con número económico 9679, en donde los usuarios depositan el importe de su pasaje, con un popote de aproximadamente 20 cm. de largo, el cual en un extremo tiene un imán sujeto con cinta adhesiva (diurex), una moneda de cinco pesos, una moneda de dos pesos, cuatro monedas de a peso y una moneda de cincuenta centavos, haciendo un total de \$11.50. (Once pesos 50/100 M.N.), hechos que fueron presenciados por los C. Gerardo Valencia Flores, expediente , Rafael Sánchez Gutiérrez, expediente y José Alejandro González Camacho, expediente , en su carácter de Auditores de Recaudación y Coordinadores de Transportación del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, servidores públicos señalados como testigos de los hechos denunciados, tanto en el **1.- Informe Diario de Novedades de fecha cuatro de junio de de dos mil quince**, suscrito por los C. Gerardo Valencia Flores, expediente Rafael Sánchez Gutiérrez, expediente y José Alejandro González Camacho, expediente , en su carácter de Auditores de Recaudación y Coordinadores de Transportación del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal; **2.- Parte de Accidente de fecha 04 de junio de 2015**, número 1051/15, signado por el ciudadano Jonathan Ricardo Martínez Pizano, Subgerente de Control de Tráfico y Supervisión Operativa de la Entidad; **3.- Diligencias de la Carpeta de investigación CI-FVC/VC-3/UI-2 C/D/0393/06-2015** por el delito de ROBO OBJETOS INTERIOR VEHICULO, de fecha 05 de junio del



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Dirección de Contralorías Internas en Entidades

Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal

Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,

Colonia San Andrés Tetepilco. Delegación Iztapalapa C.P. 09440

Tel. 25-95-00-07

25-95-00-00

Ext. 273, 242, 378 y 358

ci@ste.df.gob.mx



0212

EXPEDIENTE: CI/STE/D/0021/2015

2015, ante la Fiscalía Desconcentrada en Investigación en Venustiano Carranza, Agencia Investigadora del M.P. VC-3, Unidad de Investigación No. 2 Con Detenido; 4.- Comparecencias ante esta Contraloría Interna de fecha dieciséis, diecisiete y dieciocho de marzo de 2016, de los C. Gerardo Valencia Flores, expediente Rafael Sánchez Gutiérrez, expediente y José Alejandro González Camacho, expediente en su carácter de Auditores de Recaudación y Coordinadores de Transportación del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, quienes fueron coincidentes en testificar que al C. , siendo aproximadamente las 22:40 horas del día jueves cuatro de junio del dos mil quince, fue sorprendido sustrayendo monedas por la ranura de la pantalla recolectora de la alcancía del trolebús con número económico 9679, en donde los usuarios depositan el importe de su pasaje, con un popote de aproximadamente 20 cm. de largo, el cual en un extremo tiene un imán sujeto con cinta adhesiva (diurex), una moneda de cinco pesos, una moneda de dos pesos, cuatro monedas de a peso y una moneda de cincuenta centavos, haciendo un total de \$11.50. (Once pesos 50/100 M.N.). -----

Por lo anterior a juicio de esta Contraloría Interna, las anteriores declaraciones testimoniales, tienen pleno valor probatorio, de conformidad con los artículos 286, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicables supletoriamente al presente procedimiento de responsabilidad administrativa; esto es, en virtud de que los testigos de que se trata, por su edad, capacidad e instrucción, tienen criterio suficiente para deponer respecto de los hechos denunciados. Es cierto que cada una de las referidas declaraciones, en forma aislada, no sería apta para justificar los hechos en cuestión, pero del análisis conjunto de todas ellas, llevan a esta Contraloría Interna a la convicción de que las mismas se ajustan a la verdad. A este respecto, es importante anotar lo siguiente. El derecho procesal moderno, rechaza el examen aislado e independiente de cada una de las declaraciones testimoniales, admitiendo que la convicción del juzgador se debe formar del mismo modo como se forma toda convicción humana; esto es, por el engarce y relación de los diferentes testimonios. Por tanto, en el caso de la prueba testimonial, debe estimarse demostrado un hecho, cuando de la adminiculación de los diversos testimonios, se llegue a la convicción de que el hecho narrado por los declarantes es verdadero. Esto, independientemente de que a cada una de las deposiciones, per se, no puede dársele pleno valor demostrativo. En efecto, lo que realmente importa es que tomando en cuenta las circunstancias del caso concreto, existan razones lógicas para estimar que son verdaderas las declaraciones de los testigos. Por tanto, si en la especie, tres empleados del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, coincidieron, sustancialmente, en que el día de los hechos sorprendieron al C. sustrayendo monedas por la ranura de la pantalla recolectora de la alcancía del trolebús con número económico 9679, en donde los usuarios depositan el importe de su pasaje, con un popote de aproximadamente 20 cm. de largo, el cual en un extremo tiene un imán sujeto con cinta adhesiva (diurex), una moneda de cinco pesos, una moneda de dos pesos, cuatro monedas de a peso y una moneda de cincuenta centavos, haciendo un total de \$11.50. (Once pesos 50/100 M.N.). Razón por la que en ese momento se lo hicieron del conocimiento de sus superiores, así como del Agente del Ministerio Público, quien en ejercicio de sus funciones inicio la respecta carpeta de investigación, de ahí que no existe ninguna razón valedera para dudar de la veracidad de las referidas declaraciones testimoniales. Lo anterior, de que fueron precisamente estas personas, las que estaban en contacto directo con el Trolebús donde desarrollaba su trabajo el C. y, en consecuencia, pudieron percatarse





EXPEDIENTE: CI/STE/D/0021/2015

de los hechos en cuestión, sirve de sustento a lo anterior el criterio del rubro y contenido siguiente: --

Época: Décima Época. Registro: 2010041. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo III. Materia(s): Penal. Tesis: II.2o.P. J/8 (10a.). Página: 1828.

PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. LAS IMPUTACIONES DE CARGO PREVALECE SOBRE LAS DE DESCARGO -CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE PERSONAS QUE LAS EMITAN Y DE QUE CONTRADIGAN LA IMPUTACIÓN HACIA EL INculpADO-, SI ÉSTAS NO JUSTIFICAN LA POSIBLE ANIMADVERSIÓN O MOTIVO POR EL CUAL LOS TESTIGOS DE CARGO HABRÍAN DE SEÑALAR A UNA PERSONA DISTINTA DEL VERDADERO CULPABLE O AUTOR DEL HECHO IMPUTADO, SOBRE TODO SI LA VERSIÓN DE LAS VÍCTIMAS SE CORROBORA CON EL RESTO DE LAS PRUEBAS. La cantidad de testigos, por sí, no determina la mayor veracidad de sus testimonios, en función del elevado número de personas que declaren, pues el hecho de que se presenten a declarar varios testigos que afirman un hecho de forma idéntica no implica, necesariamente, que los eventos hayan acontecido de la manera en que lo refieren, sobre todo cuando confrontando esas versiones con las imputaciones de cargo y otros indicios, no logran desvirtuar a estas últimas, pues es válido comprender que la aparición posterior de una versión contraria a la de los declarantes de cargo (que incluso fueron víctimas), lleva implícita también la afirmación de los deponentes, en el sentido de que las víctimas que imputan el hecho mienten o no dicen la verdad y, ello, a su vez, implicaría admitir la pretensión dañada de perjudicar deliberadamente al inculcado; por tanto, quien pretende controvertir en esas condiciones a las imputaciones de cargo, deberá no sólo limitarse a sostener una versión opuesta (con las citadas derivaciones implícitas), sino justificar, además, la posible animadversión o motivo por el cual los testigos de cargo habrían de señalar a una persona distinta del verdadero culpable o autor del hecho imputado; no obstante, si sólo se allegan testimonios de descargo (independientemente de su número) que se limitan a contradecir la imputación, pero sin aportar, además, dato alguno del porqué los imputadores pudieran mentir o tener razones para inculpar equivocada o indebidamente al enjuiciado, es claro que de la ponderación y confronta de ambos tipos de narrativa, deben prevalecer aquellos que provienen de las víctimas, sobre todo cuando la versión de éstas se corrobora con el resto de las pruebas, tales como periciales, documentales, huellas materiales, vestigios o, en general, todo aquello que siendo legalmente incorporado a los autos converja en prueba indiciaria o circunstancial que así lo establezca. -----

Más aún cuando el instruido se limita a hacer manifestaciones, sin formular argumentos lógico jurídicos encaminados a desvirtuar la imputación que se le formulo mediante oficio citatorio número CG/CISTE/SRQD/301/2016 de fecha primero de abril del dos mil dieciséis, por lo cual devienen en inoperantes tales alegatos para los fines pretendidos por el servidor público. Adquiere vigencia por analogía la tesis VI.1o.5 K, que fuera publicada en la página 417 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo I, Junio de 1995, que se lee:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. LAS AFIRMACIONES DOGMATICAS E IMPRECISAS NO LOS CONSTITUYEN. Las afirmaciones dogmáticas e imprecisas hechas valer en el amparo directo en materia civil, sin apoyarse en razonamientos jurídicos concretos, no constituyen propiamente conceptos de violación y, por lo mismo deben desestimarse, en aplicación estricta de la jurisprudencia número 100 publicada a fojas doscientos setenta y



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Dirección de Contralorías Internas en Entidades

Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,

Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa C.P. 09449

Tel. 25-95-00-07

25-95-00-00

Ext. 273, 242, 378 y 358

ci@ste.dif.gob.mx


EXPEDIENTE: CI/STE/D/0021/2015

tres de la Cuarta Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, relativo a los años 1917-1985, bajo el rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACION EN EL AMPARO DIRECTO CIVIL".

De lo anterior se desprende la ineficacia de dicho argumento, ya que de forma alguna desvirtúa las conductas que se le imputaron, lo anterior en razón que era su obligación conocer y cumplir con las disposiciones administrativas y legales aplicables al cargo o empleo que desempeñaba dentro de la Administración Pública del Distrito Federal, además que tal y como lo reconoce tenía la experiencia suficiente para desempeñar de manera eficiente su desempeño como operador de trolebús del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, por lo cual dichas manifestaciones no son idóneas para desacreditar las imputaciones que originalmente se le atribuyeron, al tomar en cuenta que las mismas de forma alguna se desprende que se encaminen a desvirtuar las conductas por las que se le instauró el Procedimiento Administrativo Disciplinario, resultando por ende incongruentes, ambiguas y superficiales, además que no están apoyadas con las debidas probanzas que demuestren que en la fecha de los hechos de reproche administrativo hubiera cumplido eficientemente con sus obligaciones de operador de trolebús.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el servidor público, consisten en copias de Resolución de la carpeta de investigación que se tramitó ante el Ministerio Público No.: CI-FVC/VC-3/UI-2 C/D/00393/06-2015, asimismo, el documento denominado "Comprobante de Liquidación" ya que hay sobrante de dinero no se cuanto pero hay sobrante, y eso es todo lo que puedo poner de prueba,..."

Medios de convicción a los cuales se les otorga valor probatorio pleno en términos del artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que los mismos revisten el carácter de documentos públicos, de conformidad con lo previsto por el arábigo 281 del Código en cita, con los cuales, analizados de manera conjunta, se arriba a la conclusión de que los mismos resultan insuficientes para desvirtuar la responsabilidad administrativa atribuida al C.

anterior en virtud de que por lo que hace al primero de los documentos señalados, el cual obra en autos a foja 131 y 132 resulta jurídicamente improcedente pretender, como lo intenta el oferente, desvirtuar su responsabilidad administrativa disciplinaria, surgida por el incumplimiento a los principios de legalidad, honradez, lealtad y eficiencia que deben regir el ejercicio de la función pública, mediante la oposición de excepciones de índole penal, ya que tal proceder implica desconocer, no sólo la diferente regulación legal que cada relación jurídica tiene en virtud de su distinta naturaleza, sino soslayar la diferente finalidad de las sanciones que pueden imponerse en cada materia es por lo que ante estos señalamientos, no es jurídicamente sostenible lo manifestado por el ex servidor público. Sirve de sustento a lo anterior el criterio Jurisprudencial cuyo rubro y contenido es del tenor siguiente: -

Novena Época. Registro: 200154. Instancia: Pleno. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, Abril de 1996. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: P. LX/96. Página: 128. RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PUBLICOS. SUS MODALIDADES DE ACUERDO CON EL TITULO CUARTO CONSTITUCIONAL. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes: A).- La responsabilidad política para ciertas categorías de

24/36


CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
 Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
 Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
 Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa C.P. 09440
 Tel. 25-95-00-07
 25-95-00-00
 Ext. 273, 242, 378 y 358
 cdmx@ste.df.gob.mx



EXPEDIENTE: CI/STE/D/0021/2015

servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; B).- La responsabilidad penal para los servidores públicos que incurran en delito; C).- La responsabilidad administrativa para los que faltan a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y D).- La responsabilidad civil para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

Respecto del segundo documento señalado, el cual obra en autos a foja 54 a 65, baste señalar que este resulta inconducente para desvirtuar la responsabilidad administrativa atribuida al C.

, pues lo que se le imputo a dicho servidor público fue que en su categoría de Operador de Trolebús adscrito a la Subgerencia de Transportación Tetepilco del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, y estando a cargo del trolebús 9769, en la línea Corredor Cero Emisiones Eje 2 - 2 A Sur, Primera División, siendo aproximadamente las 22:40 horas del día jueves cuatro de junio del dos mil quince, fue sorprendido por los C. Gerardo Valencia Flores, expediente , Rafael Sánchez Gutiérrez, expediente y José Alejandro González Camacho, expediente en su carácter de Auditores de Recaudación y Coordinadores de Transportación del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, sustrayendo monedas por la ranura de la pantalla recolectora de la alcancía del trolebús con número económico 9679, en donde los usuarios depositan el importe de su pasaje, con un popote de aproximadamente 20 cm. de largo, el cual en un extremo tiene un imán sujeto con cinta adhesiva (diurex), una moneda de cinco pesos, una moneda de dos pesos, cuatro monedas de a peso y una moneda de cincuenta centavos, haciendo un total de \$11.50. (Once pesos 50/100 M.N.), lo cual resulta ser la materia de estudio en el presente procedimiento administrativo disciplinario, más no que hiciera falta dinero, de ahí que su prueba resulte improcedente, sirve de sustento a lo anterior el criterio del rubro y contenido siguiente:

*Época: Novena Época. Registro: 187335. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XV, Abril de 2002. Materia(s): Común. Tesis: XXI.4o.3 K. Página: 1203. **AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. SON IMPROCEDENTES LOS QUE VERSAN SOBRE HECHOS QUE NO TIENEN RELACIÓN CON LA LITIS RESUELTA POR EL A QUO.** Son improcedentes los agravios en la revisión, cuando de su texto se concluye que únicamente son simples manifestaciones aducidas por el recurrente, relativas a hechos históricos y sucesos acaecidos en determinada época; toda vez que deben calificarse como cuestiones subjetivas inherentes a su idiosincrasia, que sólo constituyen propósitos privados y particulares que cada quien conciba, y cuya pretendida consecución determina los actos exteriores del sujeto, que en su conjunto constituyen el desenvolvimiento de la personalidad humana, **por lo que al no tener ninguna relación con la litis resuelta por el a quo, dado que no fueron abordados en la sentencia recurrida, en la cual se resolvió sobreseer el juicio de garantías respectivo, no es factible su examen;** amén de que en el recurso de revisión sólo puede*

25/36



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"

Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal

Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa C.P. 09440

Tel. 25-95-00-07

25-95-00-00

Ext. 273, 242, 378 y 358

018 000 000 000



0216



EXPEDIENTE: CI/STE/D/0021/2015

resolverse respecto de los agravios que sean la consecuencia de una violación a la ley aplicable en el caso en estudio, pues aunque en una sentencia se cause perjuicio, por muy grave que sea, los Tribunales Colegiados de Circuito no podrían remediarlo, mientras no se demuestre, en esta instancia constitucional, que la sentencia ha sido dictada con infracción a uno o varios preceptos legales; salvo que se esté en la hipótesis de la suplencia absoluta de la queja, en términos del artículo 76 bis de la Ley de Amparo. -----

Por lo que se refiere a los alegatos del C. _____ donde únicamente manifiesta que: "..., que se tomen en consideración todo lo que ya manifesté por ser la verdad de los hechos." --

Declaración que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin embargo y como ya fue analizado sus manifestaciones y pruebas resultan inconducentes para desvirtuar la irregularidad atribuida a igualmente no le resultan idóneas para desvirtuar las imputaciones que se le formularon en el oficio citatorio número CG/CISTE/SRQD/301/2016 de fecha primero de abril del dos mil dieciséis, toda vez que se acreditó que el citado ciudadano, en su categoría de Operador de Trolebús adscrito a la Subgerencia de Transportación Tetepilco del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, y estando a cargo del trolebús 9769, en la línea Corredor Cero Emisiones Eje 2 - 2 A Sur, Primera División, aproximadamente las 22:40 horas del día jueves cuatro de junio del dos mil quince, fue sorprendido por los C. Gerardo Valencia Flores, expediente _____, Rafael Sánchez Gutiérrez, expediente _____, José Alejandro González Camacho, expediente _____, en su carácter de Auditores de Recaudación y Coordinadores de Transportación del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, sustrayendo monedas por la ranura de la pantalla recolectora de la alcancía del trolebús con número económico 9679, en donde los usuarios depositan el importe de su pasaje, con un depósito de aproximadamente 20 cm. de largo, el cual en un extremo tiene un imán sujeto con cinta adhesiva (diurex), una moneda de cinco pesos, una moneda de dos pesos, cuatro monedas de a peso y una moneda de cincuenta centavos, haciendo un total de \$11.50. (Once pesos 50/100 M.N.), con lo cual incumplió con lo dispuesto en la fracción **XVI** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como a los principios que rige a la Administración Pública, a que alude el primer párrafo del artículo 47 de la Ley Federal citada. -----



SEXO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.- Una vez analizadas las constancias que integran el expediente que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del servidor público en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XVI, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza: -----

a) - La fracción I, del precepto en análisis, trata sobre la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el servidor público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. Sobre el particular, cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se advierte que se trata de una **conducta grave**, debido a que del resultado obtenido al asunto que nos ocupa, se arribó a la determinación de que el C. _____, en el cargo de de operador de trolebús del





EXPEDIENTE: CI/STE/D/0021/2015

Servicio de Transportes Eléctricos de Distrito Federal no observó durante el desempeño de su cargo los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad y Eficiencia que rigen la función pública, así como lo señalado en la fracción XVI del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que estando a cargo del trolebús 9769, en la línea Corredor Cero Emisiones Eje 2 - 2 A Sur, Primera División, siendo aproximadamente las 22:40 horas del día jueves cuatro de junio del dos mil quince, fue sorprendido por los C. Gerardo Valencia Flores, expediente , Rafael Sánchez Gutiérrez, expediente v José Alejandro González Camacho, expediente en su carácter de Auditores de Recaudación y Coordinadores de Transportación del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, sustrayendo monedas por la ranura de la pantalla recolectora de la alcancía del trolebús con número económico 9679, en donde los usuarios depositan el importe de su pasaje, con un popote de aproximadamente 20 cm de largo, el cual en un extremo tiene un imán sujeto con cinta adhesiva (diurex), una moneda de cinco pesos, una moneda de dos pesos, cuatro monedas de a peso y una moneda de cincuenta centavos, haciendo un total de \$11.50. (Once pesos 50/100 M.N.), con lo cual incumplió los principios que rige a la Administración Pública, a que alude el primer párrafo del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como a lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 47 de la citada Ley Federal, de ahí que se concluya que la conducta desplegada por el C. sea califique como **GRAVE**, lo anterior en

razón que no sólo debe de atenderse a la clasificación legal de la falta sino también a las circunstancias específicas y al resultando de su comisión, por lo que en esa medida resulta evidente la imperiosa necesidad de suprimir este tipo de conducta en el personal adscrito al Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, sobre todo porque el servicio público tiene como meta superior cumplir con eficiencia las responsabilidades previstas en las leyes, por lo que con el propósito de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como impedir la producción de las conductas que la ley prohíbe o manda ejecutar, tiene como finalidad buscar, tanto en la forma de una amenaza legal pública como en la aplicación concreta de un determinado individuo condenado a sufrirlo, por medio de una consecuencia denominada prevención general cuando surte efectos sobre la generalidad de servidores públicos como freno a las conciencias, es decir posee una función pedagógica, pretende intimidar a las masas como señalamiento de las consecuencias a que puede hacerse acreedor el servidor público que falte a la norma, resultando así un instrumento para educar a la colectividad, y prevención especial cuando opera sobre quien ha cometido la conducta o la omisión, esto es, actúa sobre el infractor en particular a fin de que no vuelva a incurrir en el responsabilidad administrativa, aunado a que la sociedad se encuentra interesada en el cumplimiento del actuar del infractor en el desempeño de la función pública como actividad del Estado, por lo que bajo esa premisa el interés general o social está por encima del interés individual del infractor, en atención a que la conducta infractora del servidor público deberá ser sancionada buscando con esto, prevenir la repetición de actos que afecten a la función pública, que si bien es cierto, la conducta sancionada no causó una afectación real al patrimonio de la Entidad, lo cierto es que la misma atento contra una de las principales fuentes de sus ingresos que es la captación de recursos por concepto de pasajes, lo que indubitablemente afecta contra la ciudadanía, puesto que, la conducta desplegada puso en riesgo el servicio que presta el Organismo, por ello, aún ante la ausencia de un perjuicio económico, se considera que la conducta reviste el carácter de grave.

27/36



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
Av. Municipio Libre número 402, segundo piso.
Colonia San Andrés Tetepilco. Delegación Iztapalapa C.P. 09440
Tel. 25-95-00-07
25-95-00-00
Ext. 273, 242, 378 y 358
cif@ste.df.gob.mx


EXPEDIENTE: CI/STE/D/0021/2015

b) Relativo al requisito que se contempla en la **Fracción II** del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, **consistente en determinar las circunstancias socioeconómicas del servidor público infractor.**-----

Las sociales: El C. _____ tiene la edad de _____, estado _____ y que de los antecedentes documentales que obran en autos, se advierte que tiene instrucción escolar de _____ domicilio particular _____ Colonia _____ Código Postal _____, Municipio _____, Por lo anterior y considerando la edad del ciudadano, se advierte que cuenta con personalidad jurídica, con capacidad de ejercitar sus derechos y contraer obligaciones, ya que en la época de reproche administrativo era miembro del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, por lo cual debía conocer y observar las Leyes, Reglamentos y las obligaciones que regían su función como servidor público.-----

Las económicas: El C. _____, su desempeño público al momento en que sucedieron los hechos materia del presente asunto, era como Operador de Trolebús del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, por lo cual se le entregaba una retribución económica de aproximadamente la cantidad de _____ circunstancia que lógicamente le permite satisfacer sus necesidades primordiales, en el orden material, social y cultural, factor determinante para discernir sobre la actuación que debió tener, así como el conocimiento de la normatividad que regulaba sus actividades, correspondiéndole actuar con mayor cuidado en sus actividades como servidor público, cumpliendo con su obligación de conducir eficientemente trolebuses, proporcionando un servicio adecuado de transportación al público usuario.-----

Datos que se concatena con lo declarado por el C. _____ en la Audiencia de Ley de fecha doce de abril de dos mil dieciséis, declaración a la que se le da valor probatorio de indicios en términos de los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y realizando el enlace lógico y natural necesario entre la verdad conocida y la que se busca permiten acreditar que el C. _____ se desempeñó como Operador de Trolebús del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, en la época en que sucedieron los hechos que se le atribuyen; debido a lo cual en términos de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos resulta ser sujeto del régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado.-----

Por todo lo anterior, esta Autoridad Administrativa, considera que el nivel socioeconómico del servidor público en estudio es Medio, por lo que el servidor público, tenía la capacidad de entender que su proceder era equivocado al no cumplir con una obligación que le impone la Normatividad pese a que estaba en situación de haber actuado de modo distinto, lo que se desprende de la ponderación de su antigüedad en el servicio público, de su preparación educativa por lo que dicha preparación y circunstancias o condiciones le permitían tener conocimiento de la trascendencia jurídica de sus actos y sin embargo, no se abstuvo de incurrir en las irregularidades que han quedado debidamente acreditadas, lo cual serán tomadas en cuenta al momento de imponer la sanción correspondiente.-----

28/36


CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
 Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
 Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
 Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa C.F. 09440
 Tel. 25-95-09-07
 25-95-00-00
 Ext. 273, 242, 378 y 358
 ci@ste.df.gob.mx



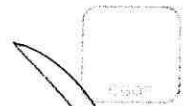
EXPEDIENTE: CI/STE/D/0021/2015

c) **Respecto de la fracción III**, del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor. ----

Se tiene que el C. _____, ingresó a laborar el tres de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, en el puesto de operador de trolebús, desempeñando el mismo hasta el momento de los hechos de reproche administrativo, gozando consecuentemente con la experiencia suficiente y necesaria para cumplir con la máxima diligencia el cargo de Operador; siendo amplio sabedor de las restricciones y obligaciones constreñidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y cuya posición le obligaba a desplegar una conducta ejemplar con respecto al cumplimiento de sus obligaciones como servidor público, lo que en la especie no aconteció ya que *estando a cargo del trolebús 9769, en la línea Corredor Cero Emisiones Eje 2 - 2 A Sur, Primera División, siendo aproximadamente las 22:40 horas del día jueves cuatro de junio del dos mil quince, fue sorprendido por los C. Gerardo Valencia Flores, expediente _____, Rafael Sánchez Gutiérrez, expediente _____ y José Alejandro González Camacho, expediente _____, en su carácter de Auditores de Recaudación y Coordinadores de Transportación del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, sustrayendo monedas por la ranura de la pantalla recolectora de la alcancía del trolebús con número económico 9679, en donde los usuarios depositan el importe de su pasaje, con un popote de aproximadamente 20 cm. de largo, el cual en un extremo tiene un imán sujeto con cinta adhesiva (diurex), una moneda de cinco pesos, una moneda de dos pesos, cuatro monedas de a peso y una moneda de cincuenta centavos, haciendo un total de \$11.50. (Once pesos 50/100 M.N.), con lo cual incumplió los principios que rige a la Administración Pública, a que alude el primer párrafo del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como a lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 47 de la citada Ley Federal, -----*

Es de indicar que el nivel jerárquico ocupado por el citado ciudadano como Operador de Trolebús, dentro de la Estructura Orgánica del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal se considera de nivel bajo; lo cual en el presente caso no influye para determinar la sanción que legalmente corresponda, lo anterior en razón de que no se abstuvo de incurrir en las irregularidades antes descritas y las cuales han quedado debidamente acreditadas, conductas que independientemente del nivel jerárquico del C. _____, constituyen un grave riesgo para las finanzas publicas del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, consideraciones que serán tomadas en cuenta al momento de imponer la sanción correspondiente.-----

En cuanto a sus antecedentes, se tiene que no cuenta con antecedentes relacionados con este tipo de conductas, ello según constancias de autos particularmente del contenido del oficio con número de referencia CG/DGAR/DSP/4647/2015, de fecha seis de octubre de dos mil quince, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, que obra a foja 52 de actuaciones, mediante el cual informó que una vez consultado su Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, no se localizó a esta fecha un registro de sanción a nombre del C. _____, documento que al haber sido emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, además de constar en papel oficial en el que se aprecian los logotipos y escudos utilizados dentro del Gobierno de la Ciudad de México, se valora en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, con lo que se acredita que no cuenta con antecedentes de sanción,




EXPEDIENTE: CI/STE/D/0021/2015

circunstancia que influye para determinar la sanción correspondiente y por ende será tomada en cuenta al momento de resolver.-----

Por cuanto a las condiciones del infractor, debe decirse, que de autos en el expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que la excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad necesaria, así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas, pues las obligaciones que se reputan incumplidas se contenían en disposiciones de observancia obligatoria como lo es la fracción XVI del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que estaba en aptitud jurídica de conocerlos y por ende en condiciones de ajustar su actuación a tales prescripciones normativas, consideraciones que serán tomadas en cuenta al momento de imponer la sanción que en derecho corresponda. -----

d) En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, relacionados con las condiciones exteriores y los medios de ejecución. Al respecto, por lo que hace al primero, cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público C.

para realizar las conductas irregulares que se le atribuyeron, pues esta Autoridad toma en cuenta que el C. (), en el momento de ocurridos los hechos de reproche administrativo, se desempeñaba como Operador de Trolebús del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, sin que existiera razón sustentable para su actuar, desatendió disposiciones jurídicas consignadas en la fracción XVI del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, apartándose de los principios rectores de la función pública, pues no cumplió con la máxima diligencia dicho servicio, causando abuso en el ejercicio del mismo, conducta de acción y omisión e irregular que fue realizada por su voluntad sin que existiera alguna causa exterior que lo obligara, es decir, que contando con los medios suficientes para cumplir con su obligación dejó de hacer lo que por función tenía encomendado, como en ese sentido se abundó en los considerandos respectivos, lugar en donde se analizaron tales circunstancias, que se tienen aquí por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias, dejando de cumplir con las obligaciones que tenía como operador, mismas que lo constreñían a abstenerse de cualquier acto u omisión que implicara el incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el ejercicio de su cargo, lo cual no ocurrió así, al no abastecerse de obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones que Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal le otorgaba por el desempeño de su función. Sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio sustentado por nuestro máximo Tribunal en la Tesis: 392, publicada en el Apéndice de 1995, Séptima Época, Instancia; Cuarta Sala, Tomo V, parte SCJN, página 260, bajo el rubro: "**... PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE CONCEPTO.** Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo procediendo en contra de las mismas, dejando de hacer lo que se tiene encomendado, o haciéndolo en contra; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder...", circunstancia que será tomada en consideración al momento de imponer la sanción al infractor.-----

30/36


CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
 Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
 Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
 Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa C.P. 09440
 Tel. 25-95-00-01
 25-95-00-00
 Ext. 273, 242, 378 y 358
 c:/ste/d/gdf/mx



EXPEDIENTE: CI/STE/D/0021/2015

En cuanto a los medios de ejecución, se observa que ocurrió al momento en que en su carácter de operador de trolebús, ya que estando a cargo del trolebús 9769, en la línea Corredor Cero Emisiones Eje 2 - 2 A Sur, Primera División, siendo aproximadamente las 22:40 horas del día jueves cuatro de junio del dos mil quince, fue sorprendido por los C. Gerardo Valencia Flores, expediente _____, Rafael Sánchez Gutiérrez, expediente _____ y José Alejandro González Camacho, expediente _____ en su carácter de Auditores de Recaudación y Coordinadores de Transportación del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, sustrayendo monedas por la ranura de la pantalla recolectora de la alcancía del trolebús con número económico 9679, en donde los usuarios depositan el importe de su pasaje, con un popote de aproximadamente 20 cm. de largo, el cual en un extremo tiene un imán sujeto con cinta adhesiva (diurex), una moneda de cinco pesos, una moneda de dos pesos, cuatro monedas de a peso y una moneda de cincuenta centavos, haciendo un total de \$11.50. (Once pesos 50/100 M.N.), con lo cual incumplió los principios que rige a la Administración Pública, a que alude el primer párrafo del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como a lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 47 de la citada Ley Federal. -----

e) En cuanto a la Fracción V, del precepto legal de que trata, relativa a analizar la antigüedad en el servicio público, se cuentan con los siguientes elementos: -----

a) Documental Pública, consistente en copia certificada del documento denominado Aviso de Movimiento de Personal con número de folio 59 de fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, suscrito por los ciudadanos Ing. Enrique Benítez Granillo, Director de Trolebuses; Lic. Francisco Javier Huerta Barrón, Gerente de Recursos Humanos y Gabriel Esparza Velázquez, Gerente de Operación de Trolebuses, todos del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal a favor del ciudadano _____ en el que se aprecia como categoría la de **Operador de Trolebús** adscrito a la Subgerencia de Transportación Tetepilco del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal y número de expediente _____ mismo que obran en el expediente en que se actúa (foja 040 de autos). Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Desprendiéndose de la documental mencionada que el **03 de diciembre de 1998**; el ciudadano Ing. Enrique Benítez Granillo, en su carácter de Director de Operación del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, emitió nombramiento a favor del ciudadano _____ en el que se aprecia como categoría la de **Operador de Trolebús**, "...presta sus servicios en este Organismo desde el _____ de diciembre _____ ocupado el puesto de OPERADOR, adscrito a la Subgerencia de Transportación Tetepilco del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal.-----

Robustece lo anterior lo manifestado por el ciudadano _____ en la audiencia de Ley llevada a cabo el doce de abril de dos mil dieciséis; en donde expresó lo siguiente: "... , contar con una antigüedad en el servicio público de _____ años aproximadamente, de los cuales todos laborados para el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal..." -----

Declaración que es valorada en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de




EXPEDIENTE: CI/STE/D/0021/2015

Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Cuya apreciación concatenada con la documental anteriormente mencionada, permite concluir que efectivamente el ciudadano _____ reconoció expresamente que en el tiempo de los hechos que se le imputan desempeño las funciones de **Operador de Trolebús** adscrito a la Subgerencia de Transportación Tetepilco del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, contaba con una antigüedad en el Servicio Público de aproximadamente _____ años, de los cuales todos los había laborados para el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, declaración a la que se le da valor probatorio de indicio en términos de los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y realizando el enlace lógico y natural necesario entre la verdad conocida y la que se busca permiten acreditar que el C. _____, contaba con experiencia suficiente y necesaria en el servicio y estaba en aptitud de actuar con diligencia y cuidado para evitar incurrir en las conductas irregulares que quedaron acreditadas en párrafos precedentes.-----

f) Inherente al estudio de la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones, prevista en la Fracción VI del citado numeral es menester indicar, que la misma no se presenta en el asunto, habida cuenta que no existen antecedentes que adviertan que el C. _____, haya sido

sujeto anteriormente de sanción administrativa por esta Contraloría Interna o por otra Contraloría Interna del Distrito Federal, como tampoco se le ha iniciado un Procedimiento Administrativo Disciplinario; lo que se acredita con el oficio número CG/DGAR/DSP/4647/2015, de fecha seis de octubre de dos mil quince, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, que obra a foja 52 de actuaciones, mediante el cual informó que una vez consultado su Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Administración Pública del Distrito Federal, no se localizó a esta fecha un registro de sanción a nombre del C. _____ documento que al haber sido emitido por servidor público en

ejercicio de sus funciones, además de constar en papel oficial en el que se aprecian los logotipos y escudos utilizados dentro del Gobierno de la Ciudad de México, se valora en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales con lo que se acredita que no cuenta con antecedentes de sanción, circunstancia que influye para determinar la sanción correspondiente y por ende será tomada en cuenta al momento de resolver.-----

g) Finalmente, la fracción VII del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve la conducta realizada por el ciudadano _____ no implicó daño económico o perjuicio al patrimonio del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, ya que mediante oficio número DGE-GJU-SCN/443/2015 de fecha quince junio del dos mil quince, la Subgerente de lo Contenciosos del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, remitió al Subgerente de la Caja General la cantidad de \$11.50. (Once pesos 50/100 M.N.), entregando por el Ministerio Público al Apoderado Legal del Organismo, efectivo sustraído por el operador en mención...".-----

32/36



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.

 Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
 Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
 Av. Municipio Libre número 402, segundo piso
 Colonia San Andrés Tetepilco. Delegación Iztapalapa C.P. 09440
 Tel. 25-95-00-07
 25-95-00-00
 Ext. 273, 242, 378 y 358
 cdmx.gob.mx



EXPEDIENTE: CI/STE/D/0021/2015

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al ciudadano tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales para determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

Bajo ese orden de ideas, la conducta en qué incurrió _____, consiste en que al fungir como Operador de Trolebús del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, y estando a cargo del trolebús 9769, en la línea Corredor Cero Emisiones Eje 2 - 2 A Sur, Primera División, siendo aproximadamente las 22:40 horas del día jueves cuatro de junio del dos mil quince, fue sorprendido por los C. Gerardo Valencia Flores, expediente _____ Rafael Sánchez Gutiérrez, expediente _____ y José Alejandro González Camacho, expediente _____ en su carácter de Auditores de Recaudación y Coordinadores de Transportación del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, sustrayendo monedas por la ranura de la pantalla recolectora de la alcancía del trolebús con número económico 9679, en donde los usuarios depositan el importe de su pasaje, con un popote de aproximadamente 20 cm. de largo, el cual en un extremo tiene un imán sujeto con cinta adhesiva (diurex), una moneda de cinco pesos, una moneda de dos pesos, cuatro monedas de a peso y una moneda de cincuenta centavos, haciendo un total de \$11.50. (Once pesos 50/100 M.N.), con lo cual incumplió los principios que rige a la Administración Pública, a que alude el primer párrafo del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 47 de la citada Ley Federal. Conductas que constituyen un riesgo factible y latente para las finanzas publicas del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, ya que los servidores públicos sólo deben hacer lo que la Ley les permite y tomando en cuenta los elementos que exige el artículo 54 de Ley. Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para imponer las sanciones administrativas, se advierte que las conductas desplegadas por el C. _____ son **GRAVES**; por lo tanto, con el fin de prevenir e inhibir la proliferación de faltas como las que se analizan, la sanción que en su caso se imponga al responsable, deberá ser ejemplar para los servidores públicos del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal y susceptible de provocar en el infractor la conciencia de respeto a la normatividad y a las funciones inherentes al



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
Colonia San Andrés Tepepico, Delegación Iztapalapa C.P. 06440
Tel. 25-95-00-07
25-95-00-00
Ext. 273, 242, 378 y 358
cfe@ste.cdf.gob.mx




EXPEDIENTE: CI/STE/D/0021/2015

servicio público, en beneficio del interés general; por lo anterior, tomando en cuenta la afectación del bien jurídico protegido, las circunstancias socioeconómicas, el nivel jerárquico, los antecedentes, las condiciones exteriores, los medios de ejecución, la antigüedad en el cargo de **Operador de Trolebuses** del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, así como las consideraciones y razonamientos expuestos a lo largo de la presente resolutoria. De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre las faltas administrativas acreditadas a quien cometió conducta considerada **GRAVE** y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a una suspensión, que es intermedia prevista en el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, asimismo, no deberá ser inferior a los diez años de inhabilitación que se establece en la referida disposición federal como mínimo para conductas graves, como así sucede en la especie. -----

En consecuencia de lo anterior, tomando en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió con las obligaciones contempladas en la fracción **XVI** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponerle la sanción administrativa consistente en **INHABILITACIÓN TEMPORAL POR UN AÑO PARA DESEMPEÑAR EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 53 fracción **VI** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Mismo que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la que se analizó, con la cual infringió disposición legal relacionada con el servicio público que tenía encomendado. -----

La que se impone de conformidad con los artículos 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sanción que deberá ser aplicada conforme a las reglas que para el efecto estatuyen el artículo 56 fracción **V** en relación con el 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, determinación que se alcanzó toda vez que las conductas imputables al C. fueron consideradas como **GRAVES** de conformidad con los razonamientos lógicos y jurídicos expresados en la presente resolución al momento de dar cumplimiento a la Fracción I del artículo 54 de la ley de la Materia, por tal razón y de las diversas sanciones que contempla el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de servidores Públicos, se determinó imponer la contemplada en la Fracción VI, y no las previstas en las fracciones I, II, III, IV y V, lo anterior para ejercitar legalmente dicha facultad de sancionar, sin excederse del periodo que señala la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos. -----

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio del rubro y contenido siguiente.-----

Novena Época, Registro: 192796, Instancia: Segunda Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Diciembre de 1999, Materia(s): Administrativa, Tesis: 2a./J. 127/99 Página:219 MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si

34/36



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
 Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
 Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
 Colonia San Andrés Telepico, Delegación Iztapalapa C.P. 09400
 Tel. 25-95-00-07
 25-95-00-00
 Ext. 273, 242, 378 y 358
 c:\ste\df\gob\mex



EXPEDIENTE: CI/STE/D/0021/2015

bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima. -----

Así como, el criterio emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que textualmente señala: -----

Novena Época; Instancia: Segunda Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: XIV, Septiembre de 2001; Tesis 2ª. CLXXIX/2001; Página: 714 **RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. AL ESTABLECER LA LEY FEDERAL RELATIVA EN SUS ARTÍCULOS 47, 53, FRACCIÓN IV, Y 54 EL MARCO LEGAL AL QUE DEBE SUJETARSE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA EJERCER EL ARBITRIO SANCIONADOR IMPOSITIVO, RESPETA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.** ... la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en sus artículos 47, 53, fracción IV y 54, respeta los referidos principios constitucionales, al fijar el marco legal al que debe sujetarse la autoridad administrativa para ejercer el arbitrio sancionador impositivo, toda vez que el legislador precisó con el grado de certeza y concreción constitucionalmente exigible, el núcleo básico de las conductas calificadas como infractoras y las sanciones que les corresponden, en términos de lo previsto en sus artículos 47 y 53, además de que en el diverso numeral 54 encausó la actuación de la autoridad administrativa para imponer las sanciones relativas en el ámbito de su competencia, al limitar su atribución mediante la fijación de **elementos objetivos a los que debe ajustarse para decidir el tipo de sanción que corresponde a la infracción cometida en cada caso concreto.** ... Lo anterior pone de relieve, que **la facultad conferida a la autoridad sancionadora no puede ser producto de una actuación caprichosa o arbitraria, sino justificada por la evaluación de todas las circunstancias que rodean la situación de hecho advertida por la autoridad y que se concretizan mediante los elementos de convicción aportados en el curso del procedimiento respectivo, en el que el servidor público tiene oportunidad de rendir las pruebas que estime pertinentes, en concordancia con las normas que regulan el ejercicio de esa facultad sancionadora, pues de acuerdo con el margen legislativamente impuesto a la autoridad, su actuación tendrá que ser el resultado de la ponderación objetiva de los elementos relativos a la gravedad de la infracción, monto del daño causado y demás circunstancias que previene el citado artículo 54 para acotar su actuación y así permitir la fijación de una sanción acorde con la**

35/36



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
Av. Municipio Libre número 402, segundo piso.
Colonia San Andrés Tetepilco. Delegación Iztapalapa C. P. 09440
Tel. 25-95-00-07
25-95-00-00
Ext. 273, 242, 378 y 358
c:/ste/d/ gov.mx



0226



EXPEDIENTE: CI/STE/D/0021/2015

infracción cometida, especificada como tal en la propia ley. -----

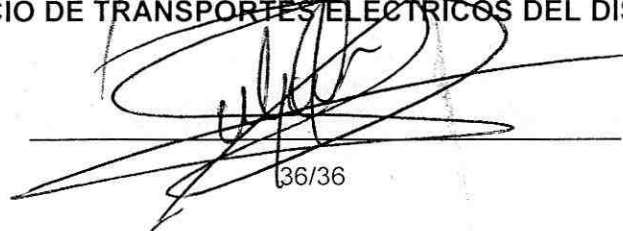
Lo anterior derivado de que las sanciones administrativas disciplinarias que se imponen al encausado, tienen como finalidad suprimir las prácticas tendientes a incumplir de cualquier forma las disposiciones de la Ley Federal de la Materia; sanción que no resulta insuficiente, ni excesiva para castigar la responsabilidad de las faltas administrativas cometidas y a su vez, para cumplir con la doble finalidad que tienen las penas o sanciones, en virtud de que la obligación que incumplió es **GRAVE**, por lo que debe reprocharse de manera ejemplar. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 64, en relación con el numeral 68, ambos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; es de resolverse y se; -----

RESUELVE

- PRIMERO.** Esta Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando primero. -----
- SEGUNDO.** Se determina que _____, durante su desempeño como **Operador de Trolebús** del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, es responsable administrativamente de infringir con su conducta lo dispuesto por el artículo 47 fracción XVI de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que con fundamento en el artículo 53 fracción VI de dicha Ley es procedente imponerle la sanción administrativa consistente en **INHABILITACIÓN TEMPORAL POR UN AÑO PARA DESEMPEÑAR EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO.** -----
- TERCERO.** Notifíquese la presente Resolución al C. _____, así como al Secretario de Movilidad del Distrito Federal, en su calidad de Coordinador de Sector, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia, así como para que ordene el registro de la sanción impuesta en el expediente personal del mencionado servidor público, que se lleva en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal. -----
- CUARTO.** Remítase copia autógrafa de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, para la inscripción de la sanción impuesta al infractor _____ en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Administración Pública del Distrito Federal. -----
- QUINTO.** Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. MARGARITA LILIA QUIJANO BENCOMO CONTRALORA INTERNA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL.



36/36



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.